

La Protección Legal de las Mujeres Cabeza de Familia en el Desplazamiento Forzado del Municipio de Barbosa (2011-2023)

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



]

Luciana Gaviria Castrillón
Carolina Saldarriaga Cardona
Asesora del trabajo de grado: Bibiana Catalina Cano Arango
Marzo 2024
Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

RESUMEN

El objetivo general de este trabajo es analizar cómo el Estado garantiza la reparación integral a las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento forzado en Barbosa, (Ant), desde la implementación de medidas legislativas hasta la corresponsabilidad con la administración municipal. El método de investigación fue cualitativo comparativo, utilizando entrevistas semiestructuradas a tres mujeres pertenecientes a la Mesa de Víctimas de Barbosa. Los principales hallazgos revelaron que, a pesar de las disposiciones a nivel nacional, existe un déficit en la articulación con el plan municipal de Barbosa y su ejecución en el periodo analizado, afectando el acceso a vivienda digna, formación para la participación. Se identificó una falta de datos actualizados sobre la población víctima en Barbosa. Se tratan los riesgos con perspectiva de género específicos en el conflicto armado y se realizó un análisis sobre la efectividad de las medidas de reparación integral.

Palabras clave: Desplazamiento forzado, mujeres cabeza de familia, víctimas, reparación integral, políticas públicas.

ABSTRACT

The general aim of this study was to analyze how the State ensures comprehensive reparations for female heads of households facing forced displacement in Barbosa, Antioquia, from the implementation of legislative measures to shared responsibility with municipal administration. The research method was qualitative comparative, using semi-structured interviews with three women belonging to the Victims' Table of Barbosa. The main findings revealed that, despite national level provisions, there is a deficit in coordination with municipal plans, affecting access to adequate housing, training for participation, and transparency in the use of budgetary funds. A lack of updated data on the victim population in Barbosa was identified. Specific gender risks in the armed conflict are addressed, and an analysis of the effectiveness of comprehensive reparation measures was conducted.

Keywords: Forced displacement, female heads of households, victims, comprehensive reparations, public policies.

Prólogo

Este trabajo de investigación, que ahora tienen entre sus manos, es más que el resultado de horas dedicadas a sumergirse en textos y jurisprudencia; es el reflejo de un compromiso profundo, de la pasión compartida por entender las complejidades del orden legal que rige nuestras vidas. Juntas, hemos explorado un nuevo mundo, del cual amamos hacer parte, el que nos permitió conocernos mejor y descubrir que aún hay mucho por trabajar por y para el derecho, para que, en su materialización máxima, siempre prime el bien común.

Cuando emprendimos este viaje, teníamos claro que queríamos enfocarnos en la mujer, sin embargo, no se encontraban puntos que coincidieran con las preferencias de ambas. Inicialmente, teníamos un enfoque amplio, con muchos conceptos e ideas alrededor de la familia, la mujer y el conflicto armado, sin embargo, adentrándonos en las problemáticas de nuestro municipio y con la guía de nuestra asesora, vimos a nuestro alrededor y tomamos de eso que nos rodeaba, una problemática que era muy común en nuestro municipio, Barbosa, allí fue donde decidimos realizar una investigación que permitiera evaluar la protección legal de las mujeres en el municipio, pero cuando buscamos en quién podríamos apoyarnos, nos dimos cuenta que todas esas mujeres coinciden en algo, sus vidas habían estado marcadas por el conflicto armado, y que al igual que nosotras, habitan en el municipio. Fue crucial el encuentro que tuvimos con las mujeres de la Mesa de Víctimas; las casualidades nos reunieron con ellas un día de sesión de Mesa en la Alcaldía de Barbosa. Tuvimos la oportunidad de conocerlas a todas, de contarles sobre nuestro trabajo de grado y darnos cuenta de lo receptivas y dispuestas que estaban a involucrarse en nuestra investigación.

En esta travesía académica nos ha demostrado que el conocimiento se fortalece cuando se comparte, cuando dos corazones laten al unísono en la búsqueda del saber. Hemos convertido las largas noches de estudio en momentos de aprendizaje mutuo, en risas compartidas que han disipado la pesadez de los textos jurídicos.

Dedicamos este trabajo a aquellos que nos inspiraron a seguir adelante: a nuestros profesores que iluminaron nuestro camino con su sabiduría, a nuestros padres que siempre nos alentaron a perseguir nuestros sueños, que nos han acompañado desde el saber y han sido nuestros segundos asesores compartiéndonos desde su sabiduría académica, a nuestros amigos que nos brindaron su apoyo incondicional y a las mujeres víctimas de Barbosa, las que tanto nos ayudaron, nos acompañaron y nos guiaron con todos sus saberes, enseñándonos que la resiliencia es la madre de la participación política de las mujeres en este país. Dedicamos estas páginas a nuestra amistad, que ha resistido las tempestades del rigor académico y ha florecido como un jardín en el que cada artículo de ley ha nutrido nuestro conocimiento y fortalecido nuestra unión.

Que estas palabras sirvan como un tributo a la amistad que ha crecido junto a nuestros conocimientos; que este trabajo refleje no solo el esfuerzo intelectual sino también la complicidad, el respeto mutuo y la confianza que hemos depositado una en la otra; que estas páginas sean un testimonio de que, cuando se comparte el camino, el viaje se torna más enriquecedor y significativo.

Con gratitud y emoción, Carolina y Luciana.

Tabla de Contenido

Introducción	5
Capítulo 1: El Desplazamiento Forzado Y Las Víctimas Mujeres Cabeza De Familia En El Municipio De Barbosa En El Periodo 2011-2023	7
1.1. El Fenómeno Del Desplazamiento Forzado	7
1.1.1. Entornos Del Desplazamiento Forzado: (Tierras, Definiciones, Estadísticas Y Datos Clave)	7
1.1.2. Desafíos Y Problemáticas	8
1.1.3 El Desplazamiento Forzado En Barbosa, Antioquia	10
1.1.4. Mujeres En Condición De Desplazamiento Forzado En Barbosa, Antioquia	12
1.1.5. Desplazamiento Forzado Con Enfoque De Género Y Diferencial: Mujeres Cabeza De Familia	13
1.2 Las Mujeres, Madres, Cabeza De Familia: Un Asunto Pendiente	19
1.2.1. La Realidad De Las Mujeres Cabeza De Familia En Colombia: Definiciones, Estadísticas Y Datos Relevantes	19
1.2.2. Desafíos A Los Que Se Enfrentan Las Mujeres Cabeza De Familia En Colombia	20
Capítulo 2: Garantías Y Reparación Integral Para Mujeres Cabeza de Familia Víctimas De Desplazamiento Forzado En Barbosa, Antioquia	22
2.1 Garantías Fundamentales: Educación, Vivienda, Salud Y Trabajo Para Víctimas En Colombia	23
2.2 La Reparación Integral: Restitución, Rehabilitación, Indemnización, Medidas De Satisfacción Y Garantías De No Repetición.	27
Medidas de Reparación Integral	27
Restitución	28
Indemnización	30
Rehabilitación	31
Medidas de satisfacción	33
Garantías De No Repetición	35
Capítulo 3: Análisis de aplicación de Políticas Públicas y normatividad de protección respecto a Las Mujeres Cabeza De Familia en contextos de desplazamiento forzado en el Plan De Desarrollo De Barbosa, Antioquia (2020-2023)	39
3.1. Contexto Del Municipio De Barbosa, Plan De Desarrollo Municipal, "Barbosa Social Es La Gente" 2020 – 2023	40
3.2. Enfoques Diferenciales y de Género en el Plan de Desarrollo de Barbosa	41
3.4 Propuestas con acciones afirmativas respecto a las mujeres, mujeres cabeza de familia, desplazamiento forzado y víctimas en el municipio de Barbosa	46
Censo Y Registro	47
Plan De Contingencia	47
Vivienda Digna	48
Formación Para La Participación	49
Salud Equitativa	49
Conclusiones	50
Bibliografía	54

Introducción

Los conflictos armados tienen un impacto significativo en la vida de las poblaciones y en su capacidad para garantizar su seguridad y bienestar, especialmente cuando las poblaciones afectadas son expuestas a graves violaciones de derechos humanos, masacres, asesinatos y fenómenos como el desplazamiento forzado. Este último ocurre cuando una persona o grupo de personas se ve obligada a movilizarse de su hogar debido a un conflicto armado interno.

En Colombia, el desplazamiento forzado sigue siendo un problema con consecuencias culturales, económicas y sociales, afectando muchos sectores regionales y generando un impacto de alto alcance en la sociedad. Entre las víctimas se encuentran las cabezas de familia, uno de los grupos más vulnerables, ya que enfrentan desafíos adicionales por su condición de cuidadoras y proveedoras del hogar. Para ellas, el Estado colombiano ha establecido medidas legislativas, desde disposiciones constitucionales hasta la Ley de Víctimas, 1448 de 2011, y la Ley Mujer Cabeza de Familia, 1232 de 2008.

Este trabajo de investigación pretende analizar cómo el Estado colombiano garantiza de forma efectiva la reparación integral de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, enfocándose en la identificación de las obligaciones del Estado en materia de protección a esta población. La importancia de este estudio radica en contrastar el marco normativo con los planes y políticas otorgadas a las familias encabezadas por mujeres en el municipio de Barbosa, Antioquia, en el periodo 2011-2023. Además, se busca identificar el contexto nacional y local del desplazamiento forzado y de las mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento forzado, presentando datos y estadísticas relevantes.

La pregunta de investigación planteada para este trabajo de investigación es ¿Cómo garantiza el Estado la reparación integral de las familias encabezadas por mujeres víctimas del desplazamiento forzado en el municipio de Barbosa, Antioquia, en el periodo 2011-2023?.

El objetivo general de esta investigación es analizar cómo el Estado colombiano garantiza de forma efectiva la reparación integral de las mujeres cabeza de familia víctimas de desplazamiento forzado. Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos: Identificar el contexto nacional y local del desplazamiento forzado y de las mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento forzado, presentando datos y estadísticas relevantes; contrastar las obligaciones del Estado colombiano contenidas en la normatividad nacional y los planes y políticas locales otorgadas a las mujeres cabeza de familia víctimas del desplazamiento forzado en el municipio de Barbosa, Antioquia, con las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo; y proponer acciones afirmativas con perspectiva de género para la protección de las mujeres cabeza de familia en contextos de desplazamiento en el municipio de Barbosa, Antioquia.

Se consultaron distintos autores que teorizan sobre el desplazamiento forzado y su definición. Se realizó un análisis conjunto con los datos y estadísticas presentados por el DANE y otras fuentes oficiales para determinar las condiciones de las mujeres en situación de desplazamiento forzado. Se analizaron las obligaciones del Estado colombiano a partir de la Ley de Mujer Cabeza de Familia, la Ley de Víctimas y otras disposiciones legales relevantes, desde el punto de vista de protección y reparación para las mujeres cabeza de familia desplazadas. Asimismo, se examinaron los riesgos específicos a los que se enfrentan las mujeres en el contexto de la violencia armada en Colombia, basándose en las disposiciones de la Corte Constitucional. Además, se evaluaron las políticas y planes

locales en Barbosa, Antioquia, destinados a la atención y reparación de las víctimas del desplazamiento, comparando estas políticas y su aplicación con las obligaciones establecidas en el marco normativo.

Este trabajo se construyó a través de un enfoque cualitativo y un método hermenéutico. Inicialmente, se realizó un análisis del contexto del desplazamiento forzado a nivel nacional, departamental y municipal, así como un análisis de las obligaciones jurídicas del Estado frente a las mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto armado, con un enfoque particular en las obligaciones del municipio de Barbosa. Posteriormente, se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres mujeres cabeza de familia residentes del municipio de Barbosa pertenecientes a la Mesa de Víctimas y desplazadas de diversas zonas del departamento de Antioquia, las cuales nos permitieron acercarnos a la realidad de estas mujeres y su vulnerabilidad, facilitando la expresión natural y el significado de sus historias. Cabe resaltar que, en este trabajo, las mujeres están señaladas con pseudónimos que permiten guardar su privacidad y seguridad. Se usaron nombres de flores como Margarita, Rosa y Azucena para las mujeres entrevistadas, destacando que es una forma poderosa de resaltar no solo la fuerza y resiliencia de estas mujeres en tiempos difíciles — pues al igual que las flores, ellas sobreviven y florecen a pesar de las adversidades— sino también de honrar la belleza y dignidad inherentes a ellas. Se quiso crear un sentido de unidad y sororidad entre las mujeres entrevistadas, otorgándoles a cada una un nombre de flor, y cuidando de su identidad al transportar sus palabras a través del tiempo y plasmarlas en este trabajo de investigación.

Finalmente, a partir de lo encontrado en la investigación documental y en el trabajo de campo, se elaboraron unas conclusiones donde se identificaron los principales déficits y fortalezas del municipio de Barbosa. A partir de estos hallazgos, se realizaron propuestas con acciones afirmativas en pro de la garantía del cumplimiento de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento forzado en el municipio.

Capítulo 1: El Desplazamiento Forzado y las Víctimas Mujeres Cabeza de Familia en el Municipio de Barbosa en el Periodo 2011-2023

1.1. El Fenómeno del Desplazamiento Forzado

1.1.1. Entornos del Desplazamiento Forzado: (Tierras, Definiciones, Estadísticas y Datos Clave)

Según el Registro Único de Víctimas, en 2024 se contabilizan 9,737,008 personas víctimas del conflicto armado, de las cuales 7,651,474 son sujetos de atención. De estas, 4,839,993 (49.7%) son hombres y 4,889,870 (50.2%) son mujeres. Aproximadamente el 4.3% de las víctimas sufren de discapacidad. El hecho victimizante más registrado es el desplazamiento forzado, con un total de 8,680,808 personas desplazadas, lo que afecta especialmente a poblaciones rurales y étnicas y, en menor medida, a comunidades urbanas. Teniendo en cuenta la superación de la vulnerabilidad, el asentamiento y la restitución de predios, “el Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés), en colaboración con la Unidad para las Víctimas, indica que hay 5'235,064 personas que mantienen su condición de desplazamiento para el año 2023”. Esta cifra es menor a la encontrada en el Registro Único de Víctimas (RUV), ya que este último no considera las

condiciones de superación de vulnerabilidad ni a las víctimas fallecidas para dar el total de desplazamiento. Este número revela la magnitud del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia y su profundo efecto en la diversidad de comunidades a lo largo del territorio (Unidad de Víctimas, 2024), (RUV, 2024).

González Díaz (2018) indica que el desplazamiento forzado en Colombia alcanzó su punto más alto en 2002, cuando todos los departamentos de la región del Pacífico encabezaron la lista de zonas afectadas. En la región andina, Antioquia registró el mayor número de desplazados y tiene el acumulado histórico más alto del país. Las víctimas suelen llegar a ciudades principales como Medellín, Bogotá y Cali, convirtiendo a estos municipios tanto en expulsores y receptores de desplazados. En 2015, se indicó que el 89% de las víctimas provenían de zonas rurales, destacando el fenómeno del desplazamiento predominante de áreas rurales a urbanas. Este impacto es especialmente evidente en campesinos, indígenas y comunidades afrodescendientes.

Para entender el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia, se debe remontar a las definiciones tanto oficiales como extraoficiales que lo explican, primeramente y según la Ley de Víctimas en el artículo 60, el desplazamiento forzado es una situación que se presenta cuando una persona o grupo de personas se ve obligada a desplazarse de manera forzada de su lugar de residencia, habitual o temporal, sin garantías de seguridad y protección, como consecuencia de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, violencia generalizada, violación masiva de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. Veremos que esta definición jurídica encuentra puntos comunes con las formas extraoficiales que definen el mismo fenómeno. (Ley 1448, 2011, art 60).

Según González Díaz (2018), el desplazamiento forzado es un proceso transitorio que se espera tenga un fin, pero está marcado por una condición de vulnerabilidad que interrumpe la historia personal de las víctimas y determina su experiencia del conflicto.

No existe una definición consensuada sobre lo que significa ser un desplazado forzado interno, más allá de ser una categoría transnacional en construcción. Sin embargo, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) establece que:

son desplazadas las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales. (ACNUR, 1998).

El desplazamiento forzado en zonas urbanas implica cambios significativos en los roles de las mujeres tanto en la sociedad como en la familia. Este cambio se produce de manera abrupta y masiva, como lo demuestran las cifras de la población femenina campesina desplazada en el país, quienes se ven obligadas a asumir el papel de proveedoras. Las mujeres, debido a su condición de género, experimentan daños y afectaciones diferentes, lo que agrava su situación de vulnerabilidad. Según la Corte Constitucional, esto se debe a que los derechos de las mujeres aún son sistemáticamente vulnerados, especialmente en las zonas rurales. (CNMH, 2015) (Corte Constitucional, Auto 092, 2008).

1.1.2. Desafíos y Problemáticas

Trasladarse por el país en una condición de desplazamiento forzado, afecta la vida, la salud y la dignidad. La situación implica agravar las condiciones de pobreza, considerando que gran parte de las poblaciones desplazadas obtenía su sustento de la tierra, la población campesina es una de las que más afecta por este motivo, resaltando que los otros grupos de desplazados se ven forzados a dejar de realizar actividades económicas, formales e informales por el desplazamiento, incrementando el nivel de pobreza urbana y deteriorando la calidad de vida. Se destaca que el desplazamiento forzado es un problema humanitario, de justicia social y derechos humanos, ya que afecta a los sectores vulnerables de la población y reproduce y profundiza las desigualdades y la exclusión social en Colombia.

La movilización de las poblaciones desplazadas a las ciudades incrementa la población urbana y, por las condiciones económicas y sociales, aumenta el porcentaje de trabajo informal, consolidando gran parte de la población en las zonas marginales, creciendo la segregación y generando problemas de sobrepoblación en las ciudades, causando dificultades urbanísticas y demográficas como las invasiones, asentamientos informales en zonas determinadas de la ciudad. Dicho fenómeno plantea un desafío para la población y el Estado en cuestión de servicios públicos, vivienda, empleo y seguridad, lo que se traduce en la vulneración de diversos derechos fundamentales de esta población.

Según la Corte Constitucional, el desplazamiento forzado vulnera el derecho a la circulación, a la residencia y a la vida digna, situación que se agrava cuando hay condición de amenaza u hostigamiento, el cual es el caso de un gran porcentaje de desplazados. El Centro Nacional de Memoria Histórica habla sobre el acceso limitado a la atención médica y a la educación, el deterioro de las condiciones de vida, la pérdida de la identidad cultural y la fragmentación de las familias y comunidades que enfrenta esta población, generando una desculturización y una desestructuración de sus lazos sociales. Dicha sentencia expone los retos a los que se expone esta población y la necesidad creciente de establecer una protección adecuada por la gran vulnerabilidad a la que se enfrentan. (Corte Constitucional, Sentencia T-689, 2014).

Cuando se habla de desplazamiento es importante tener un punto de vista interseccional, considerando que los desarraigos sociales lo padecen en mayor manera la población campesina, dado que se ven forzados a adaptarse a entornos urbanos. Según datos de la encuesta de la Conferencia para los Derechos Humanos (Codhes), a inicios de la pasada década, el 76% de los desplazados alegaban ser propietarios de la tierra de la cual fueron desplazados. El campesinado es la población más afectada por el desplazamiento forzado, ya que son las víctimas directas de la disputa de tierras del conflicto armado en el país. (Ruiz, 2011, p. 153).

La disputa por tierras ha sido uno de los más grandes orígenes y causas del conflicto armado en Colombia, sobre todo de las que están en las zonas rurales localizadas en lugares geográficos estratégicos, donde en las últimas décadas ha crecido debido a la violencia que ha traído el narcotráfico y otros negocios ilegales. Estudios han dado a entender que el desplazamiento forzado ha generado un incremento de concentración de la propiedad rural, que, según el CNMH, más de 8.3 millones de hectáreas, distribuidas en 358,937 propiedades, fueron objeto de despojo o abandono forzado. (CNMH, 2013, p. 76) (Ahumada, 2020, p. 33).

Para entender la situación de desplazamiento forzado en Colombia, es importante diferenciar los conceptos de desplazamiento y despojo, el primero, se define como la

privación arbitraria de la propiedad o posesión a un grupo determinado de personas, aprovechándose de la violencia circunstancial, ya sea por medios legales o ilegales como negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias o la comisión de delitos asociados a la violencia, mientras que el desplazamiento forzado es la consecuencia del despojo, como se había definido anteriormente, este es el hecho de desplazarse de forma indefinida, sin garantías de seguridad por haber tenido que abandonar sus lugares de residencia por razones de violencia. (Ley 1448, 2011, art 74).

El despojo es una acción que ejercen las fuerzas armadas al margen de la ley donde se fuerza a los campesinos a abandonar sus predios. En este proceso, los afectados se ven obligados a dejar su hogar o venderlo a precios muy bajos debido a la urgencia de salir del territorio en disputa, el cual sería ocupado por los despojadores, generando así una mayor concentración de las propiedades del campo y causando una desigualdad rural: Según la OXFAM, en uno de sus censos agropecuarios sobre la distribución de tierras en el país, en Colombia el 1% de los propietarios ocupa el 81% de la tierra, mientras el 99% sólo dispone del 19%, por lo que los actores del conflicto armado no solo tenían un control territorial sino que el despojo ha sido tan masivo que estos llegaron a tener el control social, cultural y político de las zonas, dejando millones de campesinos en Colombia sin hogar, en condiciones de desplazamiento forzado y con la necesidad creciente de acceder a la restitución para recuperar su calidad de vida. El despojo no solo crea una crisis inmediata en términos de vivienda y recursos, sino que también genera una barrera adicional al requerir un reconocimiento formal como víctimas para acceder a la asistencia estatal y a las medidas de reparación integral, que, como indica la jurisprudencia nacional, es un derecho fundamental (OXFAM, 2016) (Ahumada, 2019, p. 35) (Corte Constitucional, Sentencia T-689, 2014).

Los desplazados forzados, tienen acceso a ayudas humanitarias según la Ley de Prevención del Desplazamiento Forzado, la cual indica que:

(...) en cualquier situación de desplazamiento, las autoridades civiles y militares presentes en las áreas que reciben a la población desplazada se comprometerán a asegurar la facilitación sin obstáculos de los envíos de ayuda humanitaria, brindar acompañamiento tanto a nivel nacional como internacional a la población desplazada, y establecer oficinas temporales o permanentes dedicadas a la defensa y protección de los Derechos Humanos, así como al cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo en el marco de los desplazamientos masivos a los que se ha enfrentado el país, por la condición de desplazados hay muchas dificultades a las cuales se enfrentan para poder acceder a las garantías que prevé la ley para esta población. (Ley 387, 1997, art. 15).

Para obtener los beneficios que tiene el Estado, primero deberán los desplazados: Declarar los hechos ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales o Distritales, o ante un despacho judicial. Además, deberán remitir para su inscripción copia de la declaración de los hechos de que trata el numeral anterior a la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, o a la oficina que esta entidad designe a nivel departamental, distrital o municipal, como indica el artículo 32 de la ley 387 de 1997. Esto resulta problemático ya que los desplazados forzados se encuentran con múltiples barreras para poder realizar el trámite administrativo. (Ley 387, 1997, art. 32).

Las complicaciones burocráticas que puede tener el trámite son insostenibles para la población víctima, considerando que están con barreras como la estigmatización o revictimización, el acceso desigual por cuestiones de movilidad, lenguaje e información, que suceden en la desconfianza institucional y demoras de los trámites principales y accesorios necesarios para declarar y así poder reconocerlos, resaltando los desafíos adicionales de las mujeres cabeza de familia, aunque la ley establezca beneficios específicos para proteger a esta población vulnerada.

Según un estudio frente a la experiencia del desplazamiento forzado en Urabá y el oriente antioqueño:

En el contexto nacional, Antioquia es el departamento que presenta los mayores índices de desplazamiento forzado, con un 16% del total de la población expulsada y un 14,3% de recepción de población, fenómeno que afecta no solo a las personas que han tenido que movilizarse forzosamente, sino también a los territorios, pues el total de los municipios antioqueños se han convertido en lugares de expulsión, de recepción o de una combinación de ambos procesos. La mayor parte de tales municipios pertenece a Urabá y el oriente antioqueño. (Jaramillo, 2007, p. 149).

1.1.3 El Desplazamiento Forzado en Barbosa, Antioquia

En el año 2012 según un informe de El Colombiano referenciando al Centro de Vigilancia del Desplazamiento Interno, Antioquia tiene unos índices de desplazamiento superiores al resto del país, diciendo que en términos de llegada de población desplazada con necesidad de atención humanitaria en el año 2012 arribaron mayoritariamente en Antioquia, llegando a un registro de 61,252 personas donde 37,938 llegaron al municipio de Medellín, y el resto se asentaron en distintos municipios del departamento. Para el 2016 según la defensoría en un informe, Antioquia se ubica en el segundo puesto de los departamentos de Colombia con más registros de desplazados con un número de 14,544. (El Colombiano, 2012) (Defensoría del pueblo, 2016).

La Alcaldía de Medellín en un informe de análisis institucional de población desplazada, indica que durante la década de 2010, Medellín fue municipio receptor de 384 personas desplazadas del municipio de Barbosa, mientras que en los años 2009 y 2008 Barbosa apenas fue receptor de 13 personas en condición de desplazamiento forzado según un análisis del desplazamiento forzado en Medellín de la alcaldía de Daniel Quintero en 2019, concluyendo que la dinámica de expulsión de poblaciones hacia otros municipios del Área Metropolitana es de mucha menor densidad frente a la cantidad de población desplazada que Medellín recibió de los otros municipios en el año 2000. (Alcaldía de Medellín, 2019).

En un informe del Valle de Aburrá, donde se habla del desplazamiento forzado desde el año 2009 al 2017, se concluye lo siguiente: En el 2009 la tasa de desplazados, analizando número de víctimas por cada 100 habitantes, era de 2.2 y bajó a 2.1 para el año 2012 sin embargo para el año 2013 subió considerablemente a 4.2 y fue bajando progresivamente hasta el 2017 quedar en 2.7. La cifra más actual que hay de víctimas en el municipio es del año 2019, el cual indica que para la fecha se tiene registro de 6,892 víctimas que viene siendo el 12.7% de la población al momento, ya que la población total en Barbosa para el año 2019 era de 54,347 personas. De este número de víctimas 6,267 fueron sujetas de atención, pero solo 5,691 declararon, esto según un informe de la Alcaldía de Barbosa. (Valle de Aburrá, 2017) (Alcaldía de Barbosa, 2020).

Al momento de esta investigación, la carencia de datos concretos en páginas oficiales sobre la población desplazada en Barbosa resalta la complejidad que rodea este fenómeno. A pesar de las estadísticas generales de Antioquia, que ofrecen una visión panorámica, la falta de informes específicos a nivel local impide entender de forma generalizada el papel del municipio de Barbosa en el desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia. Sin embargo, hemos compilado un par de estudios de índole urbanístico de la vereda La Primavera, primero, y el más actual, un estudio realizado en el año 2023 da a conocer ciertos datos importantes que darán un bosquejo general del panorama de desplazamiento forzado en el municipio, teniendo en cuenta que esta vereda es un asentamiento de mayoritariamente población desplazada. (Valencia, Valencia, 2023, p. 9).

Los registros por desplazamiento forzado en Barbosa empiezan más o menos a finales de la década del 2000, aproximadamente entre 2008 y 2010 es cuando se hacen los primeros censos de víctimas en el municipio, los cuales iniciaron en la vereda La Primavera. Esta vereda inició como una invasión que se asentó aproximadamente entre los 70s y los 2000, se dio con una ola de desplazamiento forzado en el departamento y que fue creciendo conforme crecía el fenómeno en el país. Según el último censo realizado por la Corporación Regional “en el año 2015, la vereda la primavera contaba con 570 habitantes, de los cuales 392 era una población en condición de desplazamiento forzado, sin embargo, este censo arrojó que sólo 302 personas estaban incluidas en el registro único de víctimas.” Estas cifras dan a entender que la mayor concentración de población desplazada inició en la vereda La Primavera en Barbosa. (Valencia, Valencia, 2023, p. 10).

Las autoras del estudio, indican a su vez que “cuando se da continuidad la consolidación del asentamiento con la instalación del servicio de energía eléctrica en la vereda La Primavera, para el año 2013 se creó la Asociación de Víctimas y Desplazados Los Meandros Nuevo Amanecer” asociación que permitió una mayor recolección de datos respecto a los desplazados en el municipio, ha servido de un fuente para la visibilización de la población desplazada y frente a lo cual una de las mujeres entrevistadas para la presente investigación indica lo siguiente (Valencia, Valencia, 2023, p. 10):

El doctor Edgar Augusto, nuestro actual alcalde, nos visitaba mucho cuando él era personero. Y pues él se fue enterando que en esta zona había muchas personas víctimas y desplazadas. Entonces nos dijo, venga, aquí hay muchas víctimas, júntense, hagan una asociación y verán que les va mejor, porque así si se juntan pueden lograr más cosas acá. Y pues le hicimos caso y conformamos una asociación acá de víctimas, Nuevo Amanecer Los Meandros. Es que la mesa de víctimas empezó acá, en esta zona de Barbosa, en La Primavera, y pues ya empezamos con trabajo social con el enfoque de víctimas y pues yo no sé, yo cuando menos pensé, terminé participando en la mesa de víctimas(...) En el 2013 se conformó la primera mesa de víctimas aquí en el municipio. Y como no había sino solo dos asociaciones, que era la Asociación Vivirás, que era la que estaba sentada en el casco urbano, y la de nosotros que era Nuevo Amanecer, fuimos las únicas asociaciones que entraron a conformar la mesa”. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023) (Valencia, Valencia, 2023, p. 10).

Paralelamente, Natalia Euse Bermúdez, en su trabajo de grado respecto al Derecho a la Ciudad, hace un bosquejo sobre la situación en la vereda La Primavera en Barbosa desde el derecho a la vivienda y cómo éste es visto por los planes y políticas públicas locales, diciendo que para el año 2015, si bien el gobierno municipal de Barbosa dentro de

su plan de desarrollo contempla unas estadísticas de la población sin vivienda, para la época solo pudo ser aplicable a tres veredas de las cuales fue tomado el dato, Vallecitos Potrerito, y Buenos Aires dando a entender que la vereda La Primavera no se encontró dentro de sus territorios con propósito de intervención, esto siendo una problemática respecto al tema de vivienda para víctimas en el municipio, teniendo en cuenta que en esta zona es donde más se han condensado las poblaciones víctimas en Barbosa y a pesar de esto, quedaron fuera de las cifras del municipio. (Euse, 2015).

Euse habla del municipio de Barbosa como un municipio receptor importante del departamento de Antioquia, indicando que es relevante considerar de qué forma y en qué condiciones se ha dado la construcción y la transformación especialmente de la territorialidad en el sector de La Primavera del municipio de Barbosa, ya que la autora lo señala como uno de los receptores a nivel departamental tanto para la población desplazada intraurbana como para la extraurbana.

Podemos concluir que Barbosa ha experimentado notables picos de desplazamiento, siendo Antioquia catalogado como uno de los principales receptores de desplazados a nivel nacional. La dinámica entre Barbosa y Medellín ha experimentado un cambio significativo en la dirección del flujo de desplazados en la última década. Las variaciones en las tasas de desplazamiento en el Valle de Aburrá ofrecen perspectivas temporales esenciales, mientras que la concentración de población desplazada en la vereda La Primavera en Barbosa destaca la importancia de comprender las dinámicas locales. Aunque existen carencias de datos precisos, la estimación actual de la tasa de desplazados y los datos dados por el estudio de urbanismo, realizado por Paula Andrea Valencia y Diana Valencia, ofrecen puntos clave para abordar estratégicamente el desplazamiento forzado en Barbosa, centrando los esfuerzos en la prevención y atención integral a las víctimas.

1.1.4. Mujeres en Condición de Desplazamiento Forzado en Barbosa, Antioquia

La precaria información respecto a el desplazamiento en el municipio de Barbosa por temas de género, indica que, en el año 2009, primer registro que se tiene, se desplazaron más mujeres que hombres, en un porcentaje del 52.22% sobre el 47.78%, y que este número se estuvo manteniendo similar más o menos hasta el año 2017, concluyendo que en Barbosa hubo una paridad significativa entre los desplazados hombres y mujeres hasta hace unos pocos años. (Área Metropolitana, 2017).

En relación a las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento forzado en Barbosa, Antioquia, la información recopilada por Paula Andrea Valencia Londoño y Diana Valencia Londoño se basa en el análisis realizado en la vereda La Primavera, centrado en los determinantes de género en las condiciones habitacionales de estas mujeres desplazadas jefas de hogar. Según el estudio, las mujeres que no han logrado superar la vulnerabilidad, enfrentan un acceso precario a servicios básicos, como acueducto, luz y gas. Esta situación ha generado dificultades significativas en las condiciones de salubridad, principalmente debido a la inadecuada disposición de aguas residuales y basuras, así como a la limitada conectividad en La Primavera. Además, se destaca que:

(...) en comparación con las familias lideradas por hombres en la misma vereda, las mujeres de La Primavera enfrentan el doble de integrantes dependientes de ellas, acentuando aún más los desafíos que deben afrontar en su rol de cabezas de familia. (Valencia, Valencia, 2023, p. 23).

1.1.5. Desplazamiento Forzado con Enfoque de Género y Diferencial: Mujeres Cabeza de Familia

El conflicto armado en Colombia ha generado una situación difícil para miles de personas, siendo el desplazamiento forzado uno de los mayores efectos adversos. Según un informe de la ACNUR sobre violencia de género y mujeres desplazadas:

El 83% de los desplazados en el país son mujeres, niñas y niños. Además, el 43% de las familias desplazadas están lideradas por mujeres, quienes en el 68% de los casos son responsables exclusivas del cuidado y la provisión en sus hogares. Estas estadísticas ponen de relieve no sólo el impacto desproporcionado que el desplazamiento forzado tiene sobre las mujeres, sino también la urgencia de abordar las múltiples facetas de los efectos de la violencia en Colombia. (ACNUR, 2009, p. 1).

Entender las problemáticas desde diferentes perspectivas implica tener un enfoque diferencial o interseccional de éstas para poder abordarlas de manera correcta. El enfoque diferencial, según la Ley de Víctimas, “es una perspectiva analítica que busca obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características específicas como edad, género, orientación sexual, identidad de género, etnia y discapacidad”. Esto permite destacar situaciones particulares de vida y brechas existentes, orientando la toma de decisiones tanto en el ámbito público como privado. (Ley 1448, 2011, art 13).

Tener en cuenta el enfoque diferencial desde el punto de vista de las mujeres cabeza de familia es crucial para entender los desafíos de los desplazados forzados en Colombia y así poder diseñar correspondientes políticas públicas que respondan de manera efectiva a las necesidades de la población más vulnerable, esto porque el conflicto armado afecta a las mujeres de una forma diferente a como lo hace con los hombres, estas se enfrentan a la desintegración del núcleo familiar por la muerte, el reclutamiento, la desaparición o el abandono de sus parejas, al igual que condición de madre desplazada conlleva el desarraigo de su hogar de su cultura y de su entorno social, ya que ellas se ven obligadas a cambiar su rol radicalmente dentro de la sociedad por las nuevas necesidades y dificultades a las que se enfrentan en el desplazamiento forzado.

En 2012, se realizó una investigación sobre el Consejo Efectivo de Derechos de las víctimas del desplazamiento desde el enfoque diferencial, justo al inicio de la implementación de la Ley de Víctimas, basada en el Estado de Cosas Inconstitucional de la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional. Se hace referencia a que, aproximadamente desde 1993, la Corte Constitucional apoya la protección diferenciada y, a partir de 2004, indica que esta es una atención especial y diferenciada por parte del Estado a las víctimas de desplazamiento forzado que lo ameriten. Esto se fundamenta en el principio de igualdad, el cual busca proteger a las personas en situación de especial vulnerabilidad o debilidad manifiesta. (Corte Constitucional, sentencia T-025, 2004) (Espinosa Menéndez, Galindo Rosero, Bastidas Lopera, Monsalve Rojas, 2012, párr. 12).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras investigaciones en Colombia en 2006, se reportó que 43 de cada 100 mujeres han sido víctimas de diversas formas de violencia basadas en género debido al conflicto armado. Esta violencia se utiliza como una táctica de guerra por parte de los actores del conflicto armado, dirigida tanto directamente hacia las mujeres como hacia ellas como víctimas colaterales, en función de sus roles afectivos como hijas, madres, esposas, compañeras o hermanas. Además, se señala que estas formas de violencia incluyen violencia física, psicológica y sexual, con el objetivo de provocar desplazamientos forzados que afectan el arraigo en el hogar, la vida

diaria, la comunidad y la familia. También se destacan los riesgos específicos de género asociados con la violencia sexual relacionada con el reclutamiento forzado y el constante riesgo de ser objeto de patrones de control social basados en el género. (CIDH, 2006, párr. 2).

Según Archila (2022), el desplazamiento forzado representa una crisis simbólica significativa para las mujeres, implicando la pérdida total de sus posesiones frente a la llegada de grupos armados. Esta ruptura subjetiva con lo simbólico conlleva la necesidad de inventar una nueva manera de existir, lo que subraya no solo el desplazamiento físico forzado de territorio, sino también un cambio subjetivo en las estructuras de disfrute y la subversión de significados.

Dentro del contexto de la violencia en Colombia, las mujeres son una población que se encuentra en una posición expuesta de debilidad específica. La Corte Constitucional ha identificado 10 riesgos de género en este contexto, es decir, 10 factores específicos a los cuales se ven expuestas las mujeres por su condición femenina en contextos de conflicto armado que no son compartidos por los hombres, y que logran explicar cómo el impacto del conflicto armado es desproporcionado de acuerdo al género. (Corte Constitucional, auto 098, 2008).

Estos riesgos, según la Corte son:

(i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento. (Corte Constitucional, auto 098, 2008).

Dichos riesgos presentados por la Corte Constitucional están en consonancia con las 18 facetas de género del desplazamiento forzado expuestas en la misma disposición legal, es decir, factores específicos que impactan de manera diferencial, agudizada y específica a

las mujeres por causa de su condición femenina en el marco del desplazamiento forzado, los cuales se estarán analizando y ejemplificando a continuación.

Las entrevistadas abordaron los desafíos particulares a los que se enfrentaron como mujeres y cabezas de familia, se pudo identificar en sus narraciones los lugares de violencia por el hecho de ser mujeres y como entrelazaban esta narración con sus lugares como madres, esposas y viudas. Además, también relatan cómo cambiaron los roles en sus hogares como proveedoras y cuidadoras. Las tres entrevistadas hablaron de su historia en el conflicto armado y su afectación en todo su ciclo de vida, cada una hizo énfasis en afectaciones distintas. La narrativa de las mujeres contempla en su marco, toda la subjetividad, reúne los sentimientos desde todas las etapas de la experiencia, partiendo del momento en el que fueron desplazadas y finalizando con la realidad de su vida actual, por lo que también permite reflexionar acerca de la forma como lo pueden percibir después de unos años.

La Corte hace especial énfasis en el riesgo que sufren las mujeres en contextos de violencia sexual, tanto por la gravedad, la generalización y la constancia de la situación como por los testimonios reiterados, coherentes y persistentes de las víctimas. En sintonía con la postura de la Corte acerca de cómo el riesgo de violencia sexual y explotación en el marco del conflicto armado y específicamente en casos de desplazamiento forzado, representa una de las principales formas de vulnerabilidad para las mujeres debido a su género.

Dicho esto, al contrastar las narraciones de las entrevistadas con los factores específicos a los cuales se ven expuestas las mujeres por su condición femenina en contextos de conflicto armado contempladas en el auto 098, 2008, se encuentra que Azucena, una sobreviviente de la violencia sexual ejercida en el marco de la violencia, contando una experiencia de despojo por parte de un grupo armado al margen de la ley en el que era su hogar:

(...) empezó a pegarme con la cacha del arma, me tiró al piso, me cogía la cabeza y me la golpeaba contra el piso, luego, cogió un cuchillo y me lo puso acá (señala la mandíbula) y yo que estaba contra el piso. Yo me vi rajada como un toro, porque me dijo que me quedara quieta, que si me movía no respondía. Y comenzó a rajarme con ese cuchillo toda la ropa hasta abajo y yo era quietecita; abusó de mí. (Azucena, Comunicación Personal, 16 de septiembre de 2023).

El testimonio destaca la precisión de la Corte al identificar las violaciones a los derechos humanos específicos de las mujeres en el contexto del conflicto armado en el país. En situaciones de desplazamiento forzado, las mujeres se enfrentan a diversas formas de violencia, como el abuso sexual, que abarca la prostitución forzada, la esclavitud sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual. Estos relatos evidencian que las mujeres, tanto las entrevistadas como aquellas de su entorno, han sido víctimas de la violencia armada y del desplazamiento forzado, experimentando tipos de violencia particulares y específicos de género. La Corte, al reconocer estas vulneraciones, resalta la importancia de abordar de manera diferenciada las necesidades y derechos de las mujeres en contextos de mayor vulnerabilidad.

En consonancia con este pronunciamiento de la Corte Constitucional, durante nuestras entrevistas con mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento forzado, Azucena, narró su experiencia respecto al segundo riesgo del que habla la Corte, explotación o esclavización para ejercer labores domésticas por parte de los actores

armados ilegales, cuenta su experiencia de la infancia viviendo en una zona de territorio en disputa, donde los actores armados se tomaban las viviendas de la zona:

A mi mamá la cogieron de esclava desde que yo tenía 7 años, éramos todas muy niñas (...) la ponían a lavar la ropa de todos los guerrilleros, a nosotros nos tiraban a dormir en el piso y ellos se acostaban en las camas, mi mamá les tenía que cocinar y todo. (Azucena, Comunicación Personal, 16 de septiembre de 2023).

Las entrevistadas abordaron dos riesgos fundamentales relacionados con el desplazamiento forzado. En primer lugar, se destacó la preocupación por el reclutamiento forzado de hijos e hijas por parte de actores armados al margen de la ley. Esta amenaza se intensifica especialmente cuando la mujer es cabeza de familia. En segundo lugar, se resaltaron los riesgos asociados al contacto o las relaciones familiares y personales con miembros de grupos armados ilegales:

Lo que pasaba es que en el barrio no se podía ni subir ni bajar en el bus porque los bajaban y los mataban porque pasaban una frontera invisible y eran jóvenes y decían que eran guerrilleros. Entonces, si subían en el bus, los mataban los de arriba porque pensaban que eran los de abajo y si bajaban, los mataban los de abajo porque pensaban que eran los de arriba. Esa época fue muy, muy dura para las personas que vivíamos allá. Entonces ahí cayó mi hijo. Así fue exactamente como pasó. Se le olvidó bajarse donde se tenía que bajar y pasó la frontera invisible en el bus y lo bajaron y lo mataron. (...) Y como yo tenía varios hijos jóvenes y eran hombres, todos siempre corrían peligro, pues al primero lo mataron, y ya siguió la persiguidera con el segundo hijo mío, entonces nos tocó irnos porque pensábamos que también lo iban a matar o se lo iban a llevar, estábamos amenazados. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

La relación entre la violencia dirigida a los hijos y parejas o proveedores económicos de las mujeres en el contexto del conflicto armado refleja cómo los roles de género impactan de manera diferencial en las experiencias en la violencia. Las mujeres no solo enfrentan la violencia directa hacia ellas, sino que también sufren la coacción a través de sus seres queridos. El reclutamiento forzado, muerte o desaparición de los hijos o en contra de las parejas o proveedores económicos, no solo afecta directamente a las mujeres, sino que también es una estrategia utilizada para debilitar las estructuras familiares y sociales de las comunidades, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres en situaciones de conflicto armado y dejando más familias encabezadas por una mujer.

El escenario de mujer cabeza de familia no solo las deja particularmente desprotegidas, sino que también intensifica su exposición a situaciones de riesgo, privándoles de recursos esenciales y de una red de respaldo que suele ser crucial en momentos de crisis:

Mataron al papá de las niñas (...) Me llamaron a las 6 de la mañana (...) que habían matado al papá de las niñas grupos paramilitares a las 3 de la mañana. (...) La cosa se quedó así, estuvimos en el entierro, fue un entierro horrible y ya hasta ahí quedó la plata, ya no tenía más plata para pagar arriendo, comida y todo eso. Sufrí demasiado, las niñas estaban estudiando, yo seguía enferma, me mantenía en el hospital de Barbosa. (Azucena, Comunicación Personal, 16 de septiembre de 2023).

Mientras que Margarita, comenta acerca de la desintegración de su grupo familiar desde la infancia, donde cuenta que perdió el proveedor económico de su hogar en manos de la violencia armada:

Perdí a mi papá cuando tenía dos años y medio en 1985, lo mataron los grupos armados en Puerto Berrío, Antioquia. Mi mamá decidió irse de allá, y nos desplazamos a La Pintada, (...) En el 96, se llevaron a mi hermano de 11 años (...) a mi hermano lo reclutaron fueron los paramilitares, y hasta el día de hoy, el 28 de diciembre, cumple 27 años desaparecido. (Margarita, Comunicación Personal, 22 de septiembre de 2023).

Los testimonios de las entrevistadas dan una luz frente a la desproporción de los impactos del conflicto armado en las mujeres, se destaca una vulneración de los derechos humanos fundamentales y se subraya la asertividad de la corte al identificar los riesgos de género específicos para las mujeres en este contexto, ya que se logra evidenciar como la violencia las afecta de manera desigual, teniendo en cuenta cómo se llega a estados de vulnerabilidad derivada del asesinato o la desaparición de sus parejas o proveedores económicos, tanto como la desintegración de sus familias y redes de apoyo, dando un punto de vista importante a las secuelas humanas económicas y sociales a las que se pueden enfrentar las mujeres en el desplazamiento forzado.

Respecto al riesgo al despojo o al ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales, indica la Corte por qué es por su posición histórica ante la propiedad y que esto sea especialmente en las propiedades inmuebles rurales, Azucena cuenta su experiencia de despojo de la siguiente manera: *Llego yo y los encuentro en mi casa, tenían mi casa invadida (...) contrataron a paramilitares y guerrilleros para que mataran a mi esposo o me mataran a mi para quitarnos esas tierras, que eran 16 hectáreas. Igualmente, cuenta su experiencia con su propiedad rural cuando ya se encontraba viuda y cuando ya había denunciado ante las autoridades sin embargo seguía siendo hostigada por los actores armados ya que sabían que ella quedaba como propietaria de los predios. (Corte Constitucional, Auto 098, 2008).*

Entonces yo fui a Copacabana, a la fiscalía de allá, a denunciar las llamadas telefónicas que eran la amenaza, me llamaban a las horas de la noche, porque así era con el difunto Álvaro, mi esposo, cuando estaba en la finca me entraban llamadas a media noche, a ver si estaba o no estaba en la casa; yo no contestaba el teléfono, porque eso me dijo el fiscal que hiciera, que lo dejara sonar pero que no lo contestara. (Azucena, Comunicación Personal, 16 de septiembre de 2023).

Ahora, al referirse específicamente a las 18 facetas de género del desplazamiento forzado, observamos que la Corte Constitucional en el auto 098, señala que existe un problema específico para las mujeres en el sistema oficial de registro de la población desplazada, tanto en el proceso de caracterización como en la accesibilidad al sistema de atención a la población desplazada. También se expresa sobre la poca capacidad y capacitación con la que cuentan los funcionarios que deberían acompañar estos procesos con la población víctima como un problema de género. Frente a esto, las entrevistadas respecto a sus primeras experiencias como víctimas en el municipio de Barbosa mencionan:

Y es que con esa primera administración a la que le tocó, pues, como la primera parte de la mesa de víctimas, como cuando empezamos, fue muy difícil porque ellos decían que en Barbosa no había víctimas, que eso para qué, no entendían qué era lo que hacíamos. Ellos pensaban que nosotros íbamos a pedir favores cuando lo que íbamos era reclamar nuestros derechos que nos pertenecían como víctimas. Y

nosotros salíamos de esas reuniones llorando, de la alcaldía, eso fue muy duro al principio, no nos querían reconocer. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

Estos aspectos no solo revelan un problema burocrático, sino también una cuestión humana, como mencionamos anteriormente. (Corte Constitucional, auto 098, 2008).

El problema de la invisibilización de las víctimas es también porque hay una falta de reconocimiento, porque no hay una capacitación adecuada para los funcionarios que atienden a las víctimas ni hay suficiente conocimiento frente a los planes de contingencia o a los derechos de las personas desmovilizadas. Rosa, que lleva 17 años viviendo en Barbosa, relata su vivencia de la siguiente manera:

Era tan duro al principio que ni siquiera nos daban espacio para reunirnos. A veces podíamos ir a la biblioteca como para planear qué íbamos a hacer respecto a las víctimas. Nosotros siempre fuimos muy organizados, pero no nos daban el espacio. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

Mientras que Margarita, la cual lleva aproximadamente 20 años viviendo en el municipio de Barbosa indica que: *Al principio, fue difícil. Decían que en Barbosa no había víctimas. Comencé a trabajar con otras víctimas del municipio, recorrí esas veredas, identificamos más de 5000, pero aun así, al principio, negaban la existencia de víctimas en el municipio.* (Margarita, Comunicación Personal, 22 de septiembre de 2023).

Frente a lo encontrado en la investigación estadística¹ tanto como en las entrevistas realizadas, logramos comprender que el municipio de Barbosa no se queda atrás en cuanto a las cifras de alta magnitud de desplazamiento forzado en el país. Se registran una cantidad considerable de víctimas, aproximadamente 6892 personas, lo que representa alrededor del 12% de la población total en el municipio. Barbosa ha sido un municipio receptor importante de víctimas del departamento de Antioquia, con concentraciones rurales de víctimas como la vereda La Primavera, la cual se representa como una de las zonas más importantes del municipio en cuanto a víctimas y donde surgió la primera asociación rural de víctimas del municipio. Sin embargo, se observa una gran falta de censos actualizados y de información oficial local que indique datos básicos de caracterización de la población víctima en el municipio, demostrando la falta de gestión de la administración local en cuestión de desplazamiento.

Frente a los riesgos de género en contextos de conflicto armado, expresados por la Corte Constitucional, se encontró la asertividad de la jurisprudencia al evidenciar la vivencia de estos mismos en las entrevistas realizadas. La mayoría de las mujeres entrevistadas han sufrido violencia sexual en contextos de conflicto armado, el cual se

¹ La Alcaldía de Medellín en un informe de análisis institucional de población desplazada, indicó que durante la década de 2010, Medellín fue municipio receptor de 384 personas desplazadas del municipio de Barbosa, mientras que en los años 2009 y 2008 Barbosa apenas fue receptor de 13 personas en condición de desplazamiento forzado según un análisis del desplazamiento forzado en Medellín de la alcaldía de Daniel Quintero en 2019, concluyendo que la dinámica de expulsión de poblaciones hacia otros municipios del Área Metropolitana es de mucha menor densidad frente a la cantidad de población desplazada que Medellín recibió de los otros municipios en el año 2000. (Alcaldía de Medellín, 2019).

(...) La cifra más actual que hay de víctimas en el municipio es del año 2019, el cual indica que para la fecha se tiene registro de 6,892 víctimas que viene siendo el 12.7% de la población al momento, ya que la población total en Barbosa para el año 2019 era de 54,347 personas. De este número de víctimas 6,267 fueron sujetas de atención, pero solo 5,691 declararon, esto según un informe de la Alcaldía de Barbosa. (Valle de Aburrá, 2017) (Alcaldía de Barbosa, 2020).

representa como uno de los principales riesgos específicos de género en este contexto. Se comprendió el papel de las entrevistadas como mujeres, esposas y madres en los relatos, esto mediante las violencias sufridas en contextos de conflicto armado, tal como la esclavización por parte de los actores armados y la pérdida de sus proveedores económicos, las cuales expresaron haber sufrido en diferentes etapas de su vida. Dos de ellas relatan que sus parejas murieron en manos de actores armados, pero también perdieron a sus padres, evidenciando que estas violencias son generacionales, ya que no solo son cabeza de familia, sino que también crecieron en familias encabezadas por una mujer.

Finalmente, se observa que Barbosa, a pesar de ser un municipio con tantas víctimas, antes de la ley 1448 de 2011, no existía ningún tipo de censo ni medida de contingencia para la recepción de ellas. El municipio carecía de atención institucional adecuada, lo que evidencia la existencia de violencia institucional contra las mujeres víctimas que buscaban refugio en el municipio. Frente a las disposiciones de la Corte Constitucional, ejemplificadas con las vivencias de las participantes en las entrevistas, se puede concluir que es importante tener un enfoque de género al no solo hacer las políticas públicas correspondientes para la población víctima, sino también para teorizar y diferenciar los tipos de violencia que se vive a partir del género en Colombia.

1.2 Las Mujeres, Madres, Cabeza de Familia: Un Asunto Pendiente

1.2.1. La Realidad de las Mujeres Cabeza de Familia en Colombia: Definiciones, Estadísticas y Datos Relevantes

Ser mujer cabeza de familia significa desempeñar un papel principal de líder y proveedora del hogar, es asumir responsabilidades de toma de decisiones educativas, financieras y emocionales, gestionando las necesidades y dinámicas familiares para velar por el bienestar de la familia. La Ley 1232 de 2008, denominada "la Ley Mujer Cabeza de Familia y otras disposiciones" define a la mujer cabeza de familia de la siguiente manera:

Es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. (Ley 1232, 2008, artículo 2).

La categoría mujer cabeza de familia en Colombia, obedece a distintos matices que se requieren hablar:

Según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV), realizada por el DANE en el año 2022, incluyendo 88.328 hogares con encuestas completas, donde se ve una elevada proporción de hogares encabezados por mujeres solas o sin pareja (69,7%), mientras que en el caso de los hogares con jefatura masculina ese porcentaje es comparativamente bajo (solo 28,8% no tienen cónyuge). De acuerdo con la ECV, la proporción de hogares que reconocen como jefa a una mujer fue del 44,2% en 2022, lo que representa un nuevo aumento frente a años anteriores. En esta ocasión el crecimiento más alto del indicador se registró en centros poblados y rural disperso. (DANE, 2023)

Al reconocer la vulnerabilidad de las mujeres cabeza de familia, el Estado les ha brindado una especial protección. La sentencia C-184 del 2006 de la Corte Constitucional, establece que:

El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

La sentencia C-184 del 2006 establece que

Culturalmente se impuso a la mujer el rol de encargada del hogar debido a su papel de madre. Actualmente, las mujeres cabezas de familia deben soportar dobles jornadas laborales, ya que, como proveedoras económicas, tienen una jornada de día como cualquier trabajador y otra en la noche, en sus tiempos libres, donde realizan labores propias de la vida doméstica. Esto responde a la imagen cultural que se ha creado acerca del papel de la mujer en la familia, el cual no le corresponde al hombre respecto a los hijos. Sumado al incremento de separaciones y rupturas familiares, así como al creciente número de familias con padre ausente a causa del conflicto armado y la violencia generalizada, ha sido una causa de una cantidad considerable de grupos familiares en cabeza de mujeres, las cuales se enfrentan. (Corte Constitucional, Sentencia C-184, 2006)

1.2.2. Desafíos a los que se Enfrentan las Mujeres Cabeza de Familia en Colombia

Cuando se evalúan las necesidades de las mujeres cabeza de familia, es crucial tener en cuenta un panorama tanto nacional como local que reconozca las dificultades adicionales a las que estas mujeres pueden enfrentarse. Las mujeres cabeza de familia son una población que se encuentra con diversos desafíos en cuestiones de salud, educación y vivienda, problemáticas que responden a sus condiciones y necesidades específicas. Por ejemplo, la emergencia sanitaria desatada por la pandemia Covid-19 exacerbó estas dificultades, reduciendo considerablemente la participación de las mujeres en el mercado laboral en las áreas rurales. La tasa de desempleo entre las mujeres cabeza de familia en estas zonas alcanzó el 15.8%, en comparación con el 5.4% de los hombres, lo que representa una brecha de 10.4%. (DANE, 2022).

Sin embargo, antes de la pandemia de Covid-19, había una diferencia significativa en las tasas de empleo de hombres y mujeres tanto en áreas urbanas como rurales. “Las mujeres que vivían en áreas rurales tenían una tasa de empleo del 31,4% mientras que los hombres tenían una tasa del 71,9%. Las mujeres que establecían su vivienda en áreas urbanas tenían una tasa de empleo del 48,7%, mientras que los hombres urbanos tenían una tasa del 66,6%”. Estos datos dan a entender no solo la brecha de género en las áreas rurales sino también la diferencia entre las mujeres del campo y las urbanas. (CEPAL, 2021, parr. 2).

La población femenina que habita y trabaja del campo en Colombia, es la más afectada por la desigualdad, teniendo en cuenta que tienen una tasa de ocupación menor que los hombres rurales y las mujeres urbanas. La nota estadística "Pobreza en Colombia, un análisis con perspectiva de género" indica que:

El 34,5% de los hogares con jefatura femenina se encuentran en situación de pobreza monetaria, resaltando que esta situación no es solo por la menor protección social con la que cuentan las mujeres rurales, sino también por la falta de infraestructura, salud y conectividad a las que se ven expuestas permanentemente. (DANE, 2021, p. 15).

Según un informe del Banco Mundial, en Colombia el presupuesto para los préstamos de vivienda para mujeres es de 23,000 millones de pesos y aunque se estimó que el 49% de las que se encuestó respecto al acceso a vivienda en Colombia afirmaron que planeaban acceder a vivienda propia, solo el 8% de los hogares encabezados por mujeres solicitaron un crédito por vivienda desde el año 2016, esto se debe, según ese mismo informe, a la falta de historial crediticio, que responde a los factores económicos desfavorables en los que se encuentran. Abordar esas barreras requiere de acciones integrales que promuevan tanto la igualdad de género como el desarrollo económico con enfoque inclusivo, donde se creen políticas que reconozcan y puedan responder a las necesidades particulares de las mujeres cabeza de familia y así estas puedan no solo superar su vulnerabilidad sino también convertirse en lideresas de comunidad y partícipes activas en la política local. (BM, 2021).

Frente a las barreras a las que se enfrentan las mujeres desplazadas cabeza de familia para acceder a créditos de vivienda o al mero beneficio de vivienda de interés social. Rosa, cuenta su experiencia de la siguiente manera:

Nosotros hemos intentado por muchos años acceder a esos créditos de vivienda de interés social o a lo que se pueda y no hemos tenido ni una sola ayuda en cuanto a vivienda por ser víctimas ni por nada. Esta casa de acá la construimos mis hijas y yo ladrillo a ladrillo. (...) Para acceder al tema de vivienda de interés social, por ejemplo, nos exigían tener cuentas de banco con ahorros, historial crediticio. ¿Y nosotros qué ahorros íbamos a tener? Y menos íbamos a tener cuentas de banco. Nosotras recién desplazadas, nosotros trabajábamos en el día para la noche, realmente nunca pudimos acceder a esos créditos y pues siempre lo necesitamos mucho. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

La participación de las mujeres en la toma de decisiones en todas las esferas sociales y políticas es crucial para la representación equitativa de esta población en la toma de decisiones que las afectan positiva o negativamente, esto para asegurar que sus necesidades sean cubiertas en los planes y políticas locales y nacionales.

Según el DANE, en la integración del informe más reciente que corresponde al año 2021, solo 2.406 entidades (62,4%) remitieron información respecto de los porcentajes de participación de las mujeres en cargos de la administración pública de los órdenes nacional y territorial a nivel directivo, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 581 del 2000, de las 3.853 entidades que están obligadas a hacerlo. Arrojó que de los 9.105 cargos de máximo nivel decisorio (MND) reportados, 8.919 fueron provistos, de los cuales 3.976 eran ocupados por mujeres (45%). En el caso de otros niveles decisorios (OND), se reportaron 10.217 cargos y fueron provistos 9.672, con 4.561 ocupados por mujeres (47%). Con estos datos, el porcentaje ponderado (indicador agregado de los dos tipos de puestos) para 2021 fue de 46%, superando la meta de 44,55%, establecida en el marco de los ODS. (DANE, 2022, p. 71).

En este capítulo, vemos que el Estado protege especialmente a las mujeres jefas de hogar al reconocer su vulnerabilidad, haciendo énfasis en el mandato constitucional que busca promover la igualdad real y efectiva entre los hombres y las mujeres, reconociendo la

carga que recae sobre las cabezas de familia, brindando protección a la familia como núcleo básico de la sociedad. Sin embargo, observamos fallas estructurales en las condiciones de vida de esta población. Las tasas de empleo presentan una brecha de género, exponiendo un problema particular de las mujeres en cuestión de trabajo en Colombia.

Un tercio de las familias encabezadas por una mujer se encuentran en situación de pobreza monetaria, y existe una brecha salarial entre hombres y mujeres, lo que indica desafíos laborales estructurales que afectan de manera específica a las mujeres, con un 12.9% menos de devengaciones salariales hacia ellas que hacia los hombres. (DANE, 2020, p. 11).

También se percata de la magnitud de las dificultades a las que se enfrentan las mujeres cabeza de familia en cuanto a vivienda. Aunque hay un presupuesto alto de préstamos para viviendas para esta población vulnerada, estos créditos no se utilizan por los requisitos exigidos, que implican condiciones bancarias, financieras y monetarias con las que las mujeres cabeza de familia no cuentan, menos aún en condición de desplazamiento forzado, lo que genera una barrera importante para la superación de su vulnerabilidad y el alcance de una vida digna.

En conclusión, aunque existen disposiciones legales y jurisprudencia que buscan proteger a las madres cabeza de familia, las condiciones materiales no se ajustan al texto de la ley. Hay una brecha importante entre las medidas adoptadas para proteger a esta población vulnerable y la realidad de las mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento forzado, y todos los desafíos que esta condición pueda acarrear. En Barbosa, Antioquia, las mujeres víctimas han sabido llevar su condición a la participación política, con la creación de corporaciones rurales y urbanas de víctimas, la creación de la Mesa de Víctimas como instancia para veeduría de la administración municipal y con los eventos realizados para aclarar la verdad, aunque enfrentan desafíos en vivienda, salud y empleo y que no cuentan con el apoyo efectivo y constante de la Administración municipal. Se evidencia una desarticulación entre lo legal y lo real, comprendiendo que las disposiciones nacionales destinadas a mejorar la calidad de vida de una población tan vulnerable, no se han materializado en las políticas locales ni en las iniciativas de los municipios para apoyar y garantizar una vida digna a las víctimas desmovilizadas recibidas.

Capítulo 2: Garantías y Reparación Integral para Mujeres Cabeza de Familia Víctimas de Desplazamiento Forzado en Barbosa, Antioquia

En este capítulo, se analizarán las disposiciones legales que protegen y garantizan los derechos de las mujeres cabeza de familia víctimas del desplazamiento forzado en Colombia, al igual que las políticas de reparación integral. Se examinará detalladamente el marco normativo nacional que establece las obligaciones del Estado colombiano hacia estas víctimas, así como los mecanismos de reparación contemplados en dichas normativas. Posteriormente, se contrastarán estas obligaciones estatales con los planes y políticas locales implementados específicamente en el municipio de Barbosa, Antioquia, durante el periodo 2011-2023. El objetivo es evaluar la efectividad y el alcance de las medidas adoptadas a nivel local en comparación con los estándares y las exigencias establecidas a nivel nacional y entender su efectividad desde los relatos recolectados por medio de las entrevistas realizadas.

Los derechos y la garantía de ayuda a las mujeres cabeza de familia empieza en la Constitución Política en el artículo 43. Esta disposición general regirá y se desarrollará en diferentes leyes que garantizan la protección especial a estas. Dicho artículo establece:

La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Constitución Política, 1991, art 43).

La norma de normas presenta una génesis para este trabajo, pues consagra aquello que deberá garantizarse para la mujer colombiana, y, sobre lo que atañe, la mujer cabeza de familia tendrá un desarrollo cuyas garantías legales se encuentran mayoritariamente en la Ley 1232 de 2008 y en la Ley 790 del 2002.

En el marco legal colombiano, hay varias leyes y políticas que regulan la protección de la familia y de las mujeres cabeza de familia en contextos de conflicto armado y desplazamiento forzado, empezando por la Ley 1448 de 2011, la cual es la ley de víctimas y restitución de tierras, que tiene un enfoque de género dirigido a garantizar los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia, reconociendo que éstas son afectadas de manera diferente debido a sus roles y responsabilidades en la sociedad y en la familia. Por esta razón, esta ley contiene medidas específicas para garantizar sus derechos, estableciendo disposiciones como la creación de programas especiales para atender y reparar, adoptando precauciones, haciendo énfasis en las medidas especiales para las mujeres cabeza de familia y la inclusión de perspectivas de género en la planificación, implementación y evaluación de las políticas ya creadas. La ley reconoce el derecho de las mujeres cabeza de familia a la restitución de tierras y bienes, estableciendo mecanismos para asegurar su participación y liderazgo en los procesos de compensación y restitución destinados a promover la autonomía económica y empoderar a las mujeres cabeza de familia como agentes de cambio en sus comunidades. (Ley 1448, 2011, art 114).

2.1 Garantías Fundamentales: Educación, Vivienda, Salud y Trabajo para Víctimas en Colombia

La ley Mujer Cabeza de Familia también garantiza una atención preferente a las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento interno forzado.

Se deben atender sus necesidades específicas, personales y de su grupo familiar, así como de la organización social y/o comunitaria a la que pertenecen, con el fin de garantizar su acceso a la oferta estatal sin mayores requisitos que la demostración de su situación de extrema pobreza generada por el desplazamiento forzado. (Ley 1232, 2008, art 15).

Así pues, en la ley 1448 de 2011, encontramos cuatro temas que han sido indispensables en apoyo a la reparación integral. En primer lugar, tenemos las medidas en materia de salud en la atención a las víctimas del desplazamiento forzado.

La ley establece medidas, programas y recursos en pro de la reparación integral y la restitución concreta de las garantías de las víctimas, para establecer su reintegración en los distintos ámbitos de la sociedad y la economía. Además, comprende la prestación de servicios que involucran el asesoramiento, la asistencia legal y el apoyo psicológico a las víctimas, con el objetivo de hacer accesible la aplicación de

los derechos relacionados con la justicia, reparación y verdad. (Ley 1448, 2011, título III, capítulo II).

Ahora bien, al confrontar esta ley y las narraciones realizadas por las mujeres cabezas de familia, en el municipio de Barbosa, se encuentra que, en su experiencia de desplazamiento los derechos de mayor afectación fueron la vivienda digna, la salud y la educación, factores que se tuvieron en cuenta para desarrollar en esta sección de la investigación por la relevancia a la que las entrevistadas se refirieron a ellos. Importante señalar que, a pesar que en las entrevistas se logra evidenciar una afectación integral de sus derechos, existían unos en los que las víctimas hacían mayor énfasis por el nivel de afectación, así:

Azucena, mujer, desplazada del municipio de Yolombó, madre de 2 hijas, abrió las puertas de su corazón y contó un poco de su historia y de cómo fue su experiencia acudiendo a los centros de salud tras su devastadora experiencia siendo víctima de violencia sexual y por distintos hechos como persecución y amenazas, ello sin tener en cuenta lo que en suma ha representado el conflicto armado para ella; dijo lo siguiente:

(...) cuando llegué de Yolombó, me preguntaron: “¿Usted de qué municipio es?” Yo les dije que venía de Yolombó pero que pertenecía a Santo Domingo porque fue (sic) recogida por parte del inspector de Santo Domingo, pero mi hecho victimizante era de Yolombó y debía quedar eso claro en el registro. Acá me dijeron que si necesitaba la salud del municipio de Barbosa y que si iba a renunciar a la salud de Yolombó para que me pudieran meter al programa de Barbosa, entonces ahí empieza la Secretaría de Salud y Personería. (...) Yo comencé a estresarme, a enfermarme, estaba muy mal, entonces fui con el psicólogo. Él me dijo que le contara por lo que estaba pasando entonces yo le conté todo, él me hizo la historia clínica y me dijo que lo que yo tenía era depresión y que era a causa del conflicto armado, que tenía que andar medicada, en control cada 3 meses, que era medicamentos de por vida. (...) Luego, yo me fui para donde el personero de acá de Barbosa y le conté lo que había pasado, él me dijo que en ese momento no tenían el proceso de tierras acá en Barbosa, pero me dijo que tenía que declarar todo, que no podía dejar cosas por fuera. En ese momento sólo había declarado la muerte de mi esposo y el desplazamiento. Comenzó a llegar la ayuda humanitaria y gracias a Dios la cosa se compuso un poquito. (Azucena, Comunicación Personal, 16 de septiembre de 2023).

En segundo lugar, el tema de la educación, el cual se encuentra regulado en los artículos 51 y siguientes: medidas en materia de educación, buscando la implementación de medidas esenciales para garantizar el acceso a la educación y exención total de cualquier costo académico en las instituciones educativas públicas en los niveles de preescolar, básica y media para las víctimas; El artículo 117, el cual establece la precedencia en las utilidades plasmadas en la ley 731 de 2002, disponiendo que las mujeres que cuenten con la restauración sus propiedades en los términos de esta ley, tienen prelación en las ventajas para ellas allí contenidas, lo cual se verá reflejado en los subsidios familiares, créditos seguridad social, capacitación y recreación, planes y programas de reforestación, y jornadas de cedulación; y el artículo 145:

acciones en materia de memoria histórica, numeral 7, donde se le delega al Ministerio de Educación Nacional asegurar educación de calidad y pertinente especialmente para grupos vulnerables y afectados por la violencia, llevando a cabo programas y proyectos que promuevan, con un enfoque metodológico, de garantías

desde lo específico para las necesidades diferenciales, teniendo en cuenta lo geográfico y lo compensatorio para el pleno ejercicio de los derechos, el crecimiento de habilidades cívicas y científicas-sociales en los menores. (Ley 1448, 2011, arts. 51, 52, 53).

Margarita, mujer, madre cabeza de familia de 5 hijos, hombres, si conocía la Ruta de Atención Integral para Mujeres Víctimas, la cual es una medida nacional y una ruta para las víctimas, sobre lo que tienen que hacer las víctimas para declarar su estado y donde deben acudir. Margarita dijo lo siguiente:

Sí, claro que lo conozco porque esa es la ruta general, eso es lo que tenemos que hacer todas las víctimas. Por ejemplo, para adquirir la asistencia humanitaria, que yo la tuve, y también la asistencia de educación. Por ejemplo, yo pasé la Universidad sin examen de admisión, porque es uno de los derechos que tenemos las víctimas. (...) uno de mis hijos está estudiando ingeniería becado, es que él si la supo hacer. Estábamos muy tristes porque no pasó a la matrícula cero, que no aplicaba, pero un día lo llamaron de la universidad a decirle que la matrícula le salía gratis, porque él es víctima pero también es población afrodescendiente, y como estaba registrado así entonces la matrícula le salía gratis. (Margarita, Comunicación Personal, 22 de septiembre de 2023).

Las medidas en tema de vivienda en la ley 1448 de 2011 se encuentran dispuestas en los artículos 66: retornos y reubicaciones, garantizando la atención integral de las personas víctimas de desplazamiento forzado que han decidido retornar o reubicarse bajo condiciones de seguridad adecuadas; artículo 91A: reconocimiento a segundos ocupantes y medidas, donde en el proceso de restitución de tierras, los jueces reconocerán como segundo ocupante a quienes, en situación vulnerable, tengan relación con un predio sujeto a restitución, en ese sentido, las medidas en la sentencia, sostenibles y con enfoque de género, deberán incluir acceso a tierras, proyectos productivos, priorización en subsidios de vivienda y formalización de propiedad rural; finalmente el capítulo iv: restitución de vivienda, allí se trata todo el tema de las víctimas que han perdido o han sufrido daño en sus residencias, “las cuales tendrán primacía en las iniciativas de ayuda económica para hogares, de igual manera tienen la posibilidad de ser beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda y a instrumentos extraordinarios plasmados en la ley 418 de 1997”. (Ley 1448, 2011, art. 66 y 91A).

La ley Mujer Cabeza de Familia respecto al acceso a la vivienda, establece que El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial promoverá la formación de organizaciones sociales y comunitarias que faciliten el acceso a vivienda de interés social para las mujeres cabeza de familia. Además, se orientará el proceso de calificación para la asignación de subsidios y se brindará asesoría para la adquisición de vivienda a través de los diferentes programas estatales. Esta disposición establece que la ley se aplicará también a través de las entidades territoriales y de las instituciones que realizan labores para el trámite de vivienda de interés social o en general, a las entidades que reciben recursos del Presupuesto General de la Nación o el Fondo Nacional de Vivienda. Estas últimas llevarán de forma preferente el registro de mujeres cabeza de familia y capacitarán a las mujeres sobre los programas disponibles para ellas. (Ley 1232, 2008, art 12) (Ley 1232, 2008, art 12).

La ley 1232 de 2008, destaca la importancia de la información y la capacitación para garantizar el acceso de las mujeres cabeza de familia al subsidio familiar de vivienda.

En este sentido, el Gobierno Nacional se compromete a facilitar mecanismos para que estas mujeres puedan asociarse u organizarse y así tener la oportunidad de postularse al programa de ayuda económica para hogar. Además, la ley señala la necesidad de flexibilización y apoyo para este propósito, y en consecuencia, el Gobierno Nacional diseñará instrumentos y estrategias que faciliten el acceso de hombres y mujeres cabeza de familia a servicios financieros, con el objetivo de reducir la pobreza y brindar acompañamiento en este proceso. Igualmente, en la Sentencia T-275 de 2008 de la Corte Constitucional, se establece una prelación para el acceso de vivienda de interés social a las mujeres cabeza de familia. Se reconoce que estas mujeres son acreedoras de un trato especial, y el Gobierno Nacional en la ley 82 de 1993, modificada por la ley 1232 de 2008, es el responsable de fortalecer las iniciativas que permitan otorgarles fácil acceso a vivienda digna. (Ley 1232, 2008, art 12) (Corte Constitucional, Sentencia T-275, 2008).

A pesar de que la Ley Mujer Cabeza de Familia y la ley de víctimas se articulan para establecer mecanismos de mejor acceso a vivienda digna a las mujeres cabeza de familia Víctimas de Colombia, para Rosa ha sido todo un reto acceder a las políticas de vivienda:

(...) a veces van y nos brindan una cantidad de información, y nos dicen que tenemos acceso a créditos por ser víctimas, pero vaya usted a ver la realidad y realmente nos exigen demasiado para poder acceder a vivienda de interés social. Nosotros hemos hecho muchas vueltas para ver si nos da, si podemos. Vea que nosotros vivimos aquí, somos estrato 1, estamos en esta casa que nosotras mismas construimos, pero esa tierra ni siquiera era de nosotras, nosotras que ya llevamos aquí 17 años, pero nosotros hemos intentado por muchos años acceder a esos créditos de vivienda de interés social o a lo que se pueda y no hemos tenido ni una sola ayuda en cuanto a vivienda por ser víctimas ni por nada. Esta casa de acá la construimos mis hijas y yo ladrillo a ladrillo. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023)

El tema de vivienda, fue, sin duda, todo un reto para Azucena, cuando le preguntamos sobre todo el tema de restitución, dijo lo siguiente:

(...) me dijeron que tenía que ir a derechos humanos que queda por ahí por la Universidad de Antioquia a proteger la tierra, me dijeron que tenía que proteger a las dos. Fui las protegí a las dos, luego me tiré a tierras, me dieron el documento de protección de tierras, luego empezaron con mi proceso, investigación (...) Gané el proceso de tierras, gracias a Dios gané ese proceso de tierras, pero fue una lucha impresionante, había dos audiencias, donde citaron al viejo ese, tenía gente miedosa al lado. Yo en el juzgado dije todo, todo, que tenía miedo, todo lo que tenía, las tierras y todo eso. Ellos siempre me acompañaron, siempre estuve muy respaldada, gracias a Dios. Me tocó ir cuatro sesiones a mostrar la tierra, recordar todo lo que yo viví allá, eso no era fácil; cuando fui novia de él, cuando estábamos casados, cuando todo fue recordado, yo era callada, yo me alejaba de ellos.”
(Azucena, Comunicación Personal, septiembre 16 de 2023)

Es claro el panorama en el cual se encuentran estas mujeres, y, seguramente miles de mujeres más que se encuentran en una posición de difícil acceso a las medidas en tema de vivienda, específicamente por todos los requisitos que deben cumplir. Rosa cuenta un poco sobre ello:

Para acceder al tema de vivienda de interés social, por ejemplo, nos exigían tener cuentas de banco con ahorros, historial crediticio. ¿Y nosotros qué ahorros íbamos

a tener y menos íbamos a tener cuentas de banco? Nosotras recién desplazadas, nosotros trabajábamos en el día para la noche, realmente nunca pudimos acceder a esos créditos y pues siempre lo necesitamos mucho. Ahora estamos viviendo mejor porque ya mi hija, que se vino a vivir aquí hace poquito, con el esposo y con los niños, ellos son los que mercan, los gastos corren con ellos, pero si no fuera por eso...” (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023)

Los testimonios presentados evidencian la desarticulación entre las disposiciones legales creadas para beneficiar a las mujeres cabeza de familia y víctimas en Colombia, y la realidad a la que se enfrentan estas poblaciones. Estos relatos resaltan los desafíos y obstáculos que estas mujeres encuentran debido a sus condiciones de vida y vulnerabilidad. A pesar de que existen obligaciones específicas a cargo del Estado en favor de éstas mujeres, los programas y políticas locales encargados de implementar estas medidas no logran ser completamente efectivos ni eficientes en la superación de la vulnerabilidad de la población desplazada. Es crucial reconocer la brecha entre las normativas existentes y su implementación práctica, así como abordar las barreras reales que enfrentan las mujeres cabeza de familia y víctimas en su búsqueda de vivienda digna.

2.2 La Reparación Integral: Restitución, Rehabilitación, Indemnización, Medidas de Satisfacción y Garantías de No Repetición.

Medidas de Reparación Integral

La Organización de Naciones Unidas enfatiza el derecho a la reparación de las víctimas, que implica proporcionar una serie de beneficios tanto materiales como simbólicos a las víctimas y comunidades afectadas. Es crucial que esta reparación sea adecuada, efectiva y rápida, ajustada según la gravedad de las violaciones y el daño sufrido. Las medidas de reparación integral incluyen la restitución, que busca devolver a la víctima a su situación previa a la violación; la compensación, que cubre daños económicamente evaluables como pérdida de ingresos, bienes o oportunidades económicas; la rehabilitación, que implica la atención médica, psicológica, jurídica y social necesaria; y la satisfacción, que comprende el cese de las violaciones continuas, la búsqueda de la verdad, la búsqueda de desaparecidos, actividades públicas, sanciones judiciales, memoriales y conmemoraciones. (ONU, 2020)

La reparación integral busca implementar todas aquellas medidas que el Estado colombiano considere apropiadas para abordar y salvaguardar los daños generados por el conflicto armado, los cuales se manifiestan tanto a nivel individual como colectivo. Por este motivo, se establecen diversas instituciones, políticas públicas y normativas destinadas a promover un desarrollo coherente con lo que las víctimas han experimentado durante el conflicto armado. A partir de esto, se han desarrollado diversas disposiciones legales que las abarcan.

El Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo transitorio 18, se refiere a la reparación integral de la siguiente manera:

(...) el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de

reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional. (Acto Legislativo 01, 2017).

Dicho Acto Legislativo, cuya reforma constitucional dispuso la constitucionalización del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, consagra cuatro instituciones sobre la reparación integral, las cuales son:

La Jurisdicción Especial para la Paz; la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, Convivencia y No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y otras medidas de reparación integral, las cuales se abordarán más adelante. Desde la Ley de Víctimas y junto con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se creó el Grupo de Trabajo de Mujeres y Género, dónde se articulan diferentes acciones y políticas públicas en pro de las mujeres en contexto de conflicto armado, estableciendo los siguientes mecanismos para menguar el impacto diferencial del conflicto armado y desplazamiento (Acto Legislativo 01, 2017) (Ley 1448, 2011).

a) Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado; b) Implementación del proyecto para el fortalecimiento de la protección y participación de mujeres víctimas del conflicto armado, con énfasis en mujeres víctimas de violencia sexual; c) Acompañamiento y asesoría técnica para la incorporación del enfoque de género en los procesos de reparación colectiva con organizaciones de mujeres; d) Realización de encuentros de mujeres en procesos de reparación colectiva (2013) y encuentros de mujeres reparadas individualmente (2014); e) Estrategia para el fortalecimiento de la participación de las mujeres representantes de las mesas de participación departamental, en el ejercicio de su liderazgo político en los escenarios de decisión de política pública; entre otros. (Unidad de Víctimas, 2018, pp. 9-30).

La Ley de Víctimas establece cinco medidas completas de reparación, que incluyen la restitución, indemnización, rehabilitación y garantías contra la repetición en dimensiones individual, colectiva, material y moral. Es importante para la reconciliación y reconstrucción del tejido social en Colombia que estas medidas se implementen correctamente. Es fundamental que el Estado colombiano se comprometa continuamente en la implementación y fortalecimiento de estas medidas para lograr un proceso integral de reparación que no solo cure las heridas del pasado, sino que también construya un futuro más justo y equitativo para todas las personas afectadas por el conflicto armado (Ley 1448, 2011, art 25).

En el complejo contexto de algunas regiones afectadas por el conflicto armado, encontramos las lumbreras que han dado aún más sentido a este escrito: las mujeres que son madres cabeza de familia, las cuales emergen como actoras resilientes, enfrentando desafíos únicos y complejos. Este trabajo se sumerge en la realidad e historia de estas mujeres, cuyas experiencias se ven entrelazadas con eventos difíciles, dinámicas socioeconómicas complejas y problemas regionales generados por décadas de conflicto armado en Antioquia. Analizaremos las cinco medidas de reparación integral a través de las voces recogidas en las entrevistas:

Restitución

La ley 1448 de 2011, revela que la restitución implica llevar a cabo todas las medidas necesarias para restaurar la situación de victimización. No obstante, se incluyen las acciones de restitución de tierra para aquellos que fueron despojados, es decir, aquellos a quienes fueron privados arbitrariamente de sus propiedades en situaciones de violencia armada. El Estado adoptó unas medidas requeridas para tanto la restitución jurídica como el material de las tierras a los despojados y desplazados. Se determina también que, de no ser posible la restitución, se le reconocerá una compensación a la víctima. En caso de que la restitución jurídica y material del inmueble sea imposible, o cuando el despojado no pueda retornar a su predio por razones de seguridad y riesgo para su integridad, esta ley indica que:

(...) se le ofrecerán alternativas de restitución equivalentes para que la víctima pueda acceder así a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación. Existirá una compensación en dinero solo si no es posible ninguna de las formas de restitución. (Ley 1448, 2011, art 72).

En contextos de desplazamiento forzado, la restitución viene siendo una de las medidas de reparación integral más importantes, ya que es la que busca reparar el origen del daño, es decir, busca reparar la condición de desplazamiento forzado al establecer acciones que conduzcan a que la víctima despojada recupere su hogar. Esta medida va encaminada a la justicia y reparación material, teniendo en cuenta que busca restablecer los derechos de propiedad y posesión de las víctimas que fueron despojadas de sus tierras de manera violenta y arbitraria durante el conflicto armado, al igual que implica la reintegración y la estabilización de éstas al retornar a sus lugares de origen y reconectarse con sus comunidades, asimismo, indica que, las medidas de restitución son implementadas en un marco de prevención del desplazamiento forzado, lo mismo que ocurre con la protección a la vida e integridad de las víctimas, y de la protección jurídica y física de las propiedades y posiciones de las personas despojadas.

Por otro lado, tenemos que el Ministerio de Justicia indica que en la restitución de tierras está presente el enfoque diferencial exponiendo lo siguiente:

Se promueve una serie de obligaciones por parte del Estado para lograr un acceso efectivo a la justicia de sectores históricamente marginados o excluidos. De hecho, el principio de enfoque diferencial de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1448 de 2011 establece que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque (...) El enfoque diferencial implica que el Estado debe brindar una atención, asistencia, restitución de derechos y reparación integral con abordaje psicosocial, jurídico especializado y reforzado que integre transversalmente la perspectiva de género durante las etapas administrativa y judicial. (Ministerio de Justicia, 2011, párrafos 6 y 7).

Respecto a esta medida de reparación integral las mujeres víctimas desplazadas entrevistadas que se encuentran en el municipio de Barbosa, indican que no se les han restituido sus predios, cuando le hicimos la pregunta directamente esto fue lo que expresó Margarita: *“No, nosotros todavía no tenemos proceso de restitución de tierras, todavía no nos han restituido las tierras que nos quitaron, eso sigue en proceso desde hace años”*. Igualmente, tanto Rosa como Azucena indicaron que no les han restituido los predios de los cuales fueron despojadas, ya que, si bien les reconocieron el hecho victimizante de

desplazamiento forzado, la restitución está en proceso y por esto, con el paso de los años se integraron a la comunidad local de Barbosa. (Margarita, Comunicación Personal, 22 de septiembre de 2023) (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023) (Azucena, Comunicación Personal, 16 de septiembre de 2023).

Continuando con la falta de restitución de tierras como una medida de reparación integral, esta no solo vulnera la justicia material de las víctimas, sino que también las expone a situaciones de revictimización por el tiempo en el que se encuentren como desplazados forzados o con alguna característica de vulneración tácita, que es lo que implica el ser despojado de su hogar. La experiencia de las mujeres víctimas desplazadas entrevistadas del municipio de Barbosa ilustra cómo la falta de restitución de tierras puede prolongar esta situación de vulnerabilidad a la vez que dificulta el proceso de recuperación y de reconstrucción de sus vidas, dando a entender la necesidad de fortalecer los esfuerzos del Estado para garantizar la implementación efectiva de la restitución de tierras como una medida de reparación integral, teniendo siempre en cuenta el enfoque diferencial e interseccional y las trabas que pueden tener las víctimas para acceder a ella por todo el trámite administrativo que ésta medida de reparación pueda implicar.

Indemnización

La segunda medida de reparación integral es la indemnización administrativa, que se basa en el tipo de victimización experimentada por la persona afectada. Esta compensación económica tiene como objetivo ayudar a la víctima a superar su situación de vulnerabilidad y a reconstruir su proyecto de vida. La Unidad de Víctimas ha establecido un proceso para el reconocimiento y el pago de esta compensación, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Se utiliza un método de priorización que analiza diversas variables demográficas y socioeconómicas relacionadas con el incidente traumático y el avance en el proceso de reparación. Este análisis genera un puntaje que determina el orden de entrega de la compensación administrativa, según el presupuesto disponible. Se han diseñado tres rutas de atención, cada una adaptada a las necesidades particulares de las víctimas. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafo 17)

La primera de estas rutas es la ruta priorizada, diseñada para atender a aquellas víctimas que, debido a su discapacidad, enfermedad o edad avanzada, se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o están en una categoría de extrema vulnerabilidad. Esta ruta priorizada está dirigida específicamente a personas mayores de 74 años o aquellas que sufren una discapacidad certificada por alguna entidad del sistema de salud. Sigue la ruta general, donde “lo que se hace es atender a víctimas que no se encuentren en las condiciones necesarias para acceder a la ruta priorizada (la primera). Y, la tercera, es la ruta transitoria, aquí es donde se atienden las víctimas que han adelantado su proceso de documentación con la Unidad antes del 6 de junio del 2018”. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafos 18, 19 y 20)

En este sentido, durante las entrevistas realizadas, las mujeres víctimas compartieron sus experiencias respecto a esta medida de reparación integral. Una de las entrevistadas expresó:

Sí, a mí ya me indemnizaron por desplazada, pero es porque también yo tengo una enfermedad crónica y como eso de víctimas están dando prioridad a las personas con discapacidad y con enfermedades, por eso yo logré tener esa indemnización, pero realmente sí está muy difícil de conseguir. (...) Yo mandé todos los papeles para la Secretaría de Salud, todos los papeles médicos, y más o menos después de

dos años me indemnizaron. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

Azucena cuenta que, si bien si ha accedido a la indemnización administrativa, de todos los hechos victimizantes sufridos, solo le han indemnizado uno, ella lo relata de la siguiente manera:

A mí me indemnizaron en el 2009, me dieron la indemnización de mi difunto esposo, ahora me llamaron de la unidad de víctimas para ser reparada en violencia sexual, pero como tengo tantos hechos tiene que ser uno por uno y por ahora solo tengo el del homicidio. (Azucena, Comunicación Personal, 16 de septiembre de 2023).

Margarita, una de las mujeres que compartió su experiencia con nosotras en las entrevistas, la cual ha trabajado con la administración pública, es una miembro activa de la Mesa de Mujeres Víctimas y ha participado en los censos de víctimas en el municipio de Barbosa, a diferencia de Rosa, expresa que la indemnización es lo más difícil de conseguir como víctima, relatando su propia experiencia:

(...) no, todavía no nos han indemnizado ninguno de los hechos victimizantes declarados (...) aunque yo tenga condición de discapacidad, no me la han reconocido. Por eso es que ahorita la Secretaría de Salud está llena de solicitudes para certificados de discapacidad porque tienen que ser por la Secretaría de Salud y es que no puede ser por medicina general ni médicos independientes, tiene que ser directamente con la Secretaría. (Margarita, Comunicación Personal, 22 de septiembre de 2023).

Desde su acercamiento a la gestión de víctimas en el municipio, Margarita expresa el problema al que se ha enfrentado Barbosa para la indemnización con las víctimas en el territorio:

(...) que cuántos fichos dan para Barbosa, fichos para que la gente vaya a la secretaría, exponga su caso y logre poner bien la solicitud para la ruta priorizada, yo le pregunté al alcalde, y dijo que al año están dando 5 por municipio, pues por lo menos así fue aquí en Barbosa. (...) pues uno se pregunta cuántas víctimas hay, de verdad, cuántas víctimas hay que realmente necesitan ese ficho para poder ir a la Secretaría de Salud para reclamar esa discapacidad y así poder tener la indemnización. Y solamente en Barbosa, del 2022 a 2023, de miles de víctimas han indemnizado a 112, que ya habían estado esperando por años. (Margarita, Comunicación Personal, 22 de septiembre de 2023).

Las mujeres desplazadas que compartieron sus experiencias, evidencian los desafíos y dificultades a que se enfrentan las víctimas para acceder a la indemnización, a pesar de que existen medidas como la ruta priorizada destinada a personas con una vulnerabilidad mayor, el proceso para obtener esta medida de reparación puede ser largo y complejo; una de las mujeres no ha logrado acceder a la indemnización, ya que no logró que se acredite su condición de discapacidad, por lo que no se encontró beneficiada en la ruta prioritaria. La mujer víctima lleva 17 años desde que sucedieron sus hechos victimizantes y no ha podido acceder a esta medida de reparación integral, que es esencial para la superación de la vulnerabilidad. Al igual que ella destaca la limitada capacidad de las autoridades locales para garantizar los derechos de las víctimas, lo que se presume como uno de los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas en cuestión de acceder adecuadamente a la reparación integral por medio de la indemnización administrativa.

Rehabilitación

La tercera medida de reparación integral es la rehabilitación, la cual es una atención de carácter tanto social, psicológico como médico y jurídico, que se dirige a reparar las condiciones psicológicas y físicas de las víctimas. La rehabilitación se toma como una estrategia de recuperación emocional a nivel grupal siendo una medida complementaria en el marco de las medidas de rehabilitación, el cual es un espacio solidario y reflexivo donde hay varios encuentros grupales con el fin de que las víctimas puedan compartir sus experiencias. Actualmente, cuentan con un protocolo técnico para adultos, uno para adolescentes y otro para niños entre los seis y los doce años. Sin embargo, a partir de 2015 de la Unidad para las Víctimas induce un componente individual de la estrategia de recuperación emocional para las víctimas del conflicto armado que asisten a los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV). (Unidad de Víctimas, 2015, párrafos 3, 4, 5 y 6).

El hecho de que se espere que el destino de la rehabilitación como medida de reparación integral sea reparar tanto las condiciones físicas como psicológicas de las víctimas, implica una atención individualizada y prolongada que se logre adaptar a las necesidades específicas de cada víctima, sin embargo, respecto a esta medida de reparación una mujer víctima del municipio expresa lo siguiente:

Nosotros hemos tenido por ahí ocho sesiones con psicólogos y eso que son en grupos. (...) Nosotras como Mesa (de víctimas) fuimos a hacer una campaña de salud mental con los terapeutas en Monteloro, por allá las víctimas han sufrido mucho. Nosotras también íbamos a participar en la sesión y nos dijeron que no, no nos dejaron, que porque nosotras ya habíamos tenido acceso a este programa. Y nosotras peleamos porque ellos creen que con ocho sesiones en grupo -porque no son individuales, son en grupo - nosotras ya tenemos, ya quedamos bien, pero obvio que no, eso no es suficiente. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

Frente a esta medida de reparación, la Unidad de Víctimas resalta que la campaña de recuperación emocional tiene un componente en grupo y un componente individual, frente a esto Rosa cuenta su experiencia con el apoyo psicosocial de la siguiente manera:

Yo he tenido aproximadamente dos o tres sesiones con algún psicólogo, pero dígame, ¿Eso de qué le sirve a uno? ¿A una que le mataron un hijo? ¿A una que le tocó irse de su casa? ¿Andar por ahí, vivir en lugares horribles, pasar por cosas horribles? ¿A uno qué le hacen tres sesiones de psicología? Absolutamente nada, no nos hacen ni cosquillas. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

Y frente a los menesteres de la población víctima respecto a esta medida de reparación ella expresa que:

Nosotros necesitamos terapias buenas, nosotros necesitamos tener acceso a buena medicina de salud mental. Ellos nos mandan a un psicólogo tres días y ya dicen que están cumpliendo con la rehabilitación con nosotros, con las víctimas, porque nos están dando apoyo psicológico. Eso no es suficiente. Uno queda con mucho dolor. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

Teniendo en cuenta que las mujeres entrevistadas son miembros activos de la Mesa de Víctimas y han sido mujeres políticamente presentes en el municipio desde hace más de una década, sus testimonios nos dan a entender que el acompañamiento psicosocial y

jurídico que debe traer la rehabilitación como medida de reparación integral, no se ha dado de manera completa, correcta y efectiva para restablecer las condiciones físicas, psicológicas y sociales de la población víctimas en el municipio de Barbosa, Antioquia. Concordando con la experiencia de Rosa, Margarita indica que:

A nosotras sí nos han dado acompañamiento psicológico y jurídico, pero ya después de mucho rato de que nos desplazamos y eso, y ha sido por raticos, no ha sido como una rehabilitación completamente efectiva, a una le tocaba rebuscarse igual. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023).

La discrepancia entre lo esperado en términos de rehabilitación, como una medida de reparación integral para las víctimas en Colombia, y la realidad narrada en las entrevistas realizadas en Barbosa, nos evidencia la creciente necesidad de fortalecer los programas de atención psicosocial para las víctimas del conflicto armado, garantizando un enfoque más personalizado, prolongado y centrado en las necesidades individuales de cada víctima.

Medidas de satisfacción

La unidad de víctimas dice que las medidas de satisfacción buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la dignificación de las víctimas y la difusión de la memoria histórica. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafos 1 y 3).

Estas medidas hacen parte de las dimensiones individual y colectiva y cuenta con cinco componentes, los cuales los menciona la Unidad de Víctimas de la siguiente manera: (Unidad de Víctimas, 2015, párrafo 1):

(i) el mensaje estatal de dignificación o carta de dignificación; (ii) la exención en la prestación del servicio militar y desincorporación; (iii) los procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público y (iv) el acompañamiento a la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada y homicidio, que adelante la Fiscalía General de la Nación. (...) (v) el apoyo a iniciativas locales de memoria y las acciones de conmemoración. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafos 2 y 3).

En ese sentido, la unidad de víctimas explica que el apoyo a iniciativas locales de memoria y acciones de conmemoración es una acción colectiva que apoya a organizaciones o grupos de víctimas que tienen un interés en común, pero que no tienen reconocimiento como sujetos colectivos, ya que, “si bien estas acciones son categorizadas como rutas individuales, también se entienden como medidas de satisfacción dirigidas a la sociedad”. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafo 3).

La ley de Víctimas, indica que las medidas de satisfacción deben ser impartidas a través del plan nacional para atención y reparación integral para las víctimas el cual debe realizar acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y a difundir la verdad, y en el artículo 139, dispone de unas medidas de satisfacción que pueden cumplir con estos objetivos:

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f.

Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres. h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad; i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin; j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios; k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos. l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos. (Ley 1448, 2011, art 139).

Las mujeres entrevistadas se pronunciaron especialmente sobre el apoyo a las iniciativas locales de memoria y las secciones de conmemoración, toda vez que, como lo expresa la Unidad de Víctimas, propósito de estas acciones es llevar la memoria de las víctimas al dominio público a través de diversas formas artísticas y culturales, como el arte, el teatro, la fotografía, la música, entre otras expresiones, que deben ser creadas en colaboración con las organizaciones de víctimas. La Unidad de Víctimas considera propuestas y proyectos presentados por estas organizaciones para desarrollar iniciativas locales de memoria o eventos conmemorativos. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafo 14)

Margarita desde su experiencia como víctima de desplazamiento y en la Mesa de Mujeres Víctimas de Barbosa nos relata que:

Si. Pues nosotras como mesa hacemos varios eventos y yo en general he estado en varios proyectos donde se busca eso de esclarecer la verdad, porque es muy importante devolverle como la dignidad a todas las víctimas, y acá en Barbosa si se han hecho actividades y eventos donde nos reconocen y se intenta hacer eso de la difusión de la memoria histórica. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023)

Las mujeres expresan su experiencia en el evento conmemorativo de víctimas del 9 de abril, que es el día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Conflicto: *Acá en el municipio hacemos eventos conmemorativos, no celebraciones, para recordar, honrar y aprender de lo sucedido, para esclarecer la verdad. Por ejemplo, la celebración del 9 de abril, es como el evento más importante que hacemos acá (...) Este año logramos hacerla con un enfoque más adecuado y lo logramos entrelazar con otros municipios y hacer un evento aún más grande con más víctimas. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023) .*

El municipio realiza la conmemoración mediante la iniciativa de “Hacer memoria para que no se repita”. Este es un evento programado por la administración municipal y la Personería, donde se da un espacio para que la Mesa Municipal de Víctimas haga una intervención reflexionando respecto a la situación de víctimas en el país. Además, se da un espacio para que cada víctima exprese su sentir respecto a los momentos de justicia y paz y para que las asociaciones de víctimas presentes en el municipio, como la Asociación Vivirás y la Asociación Los Meandros Nuevo Amanecer, hagan sus respectivas intervenciones sobre la gestión de víctimas en el municipio por medio de ellas y sobre la justicia, verdad, reparación y no repetición. Estas dos asociaciones hacen parte de la Concertación de Organizaciones y Mujeres de Barbosa para la Incidencia Política y han

trabajado junto a la corporación feminista Mujeres que Crean para hacer una Agenda Ciudadana de las Mujeres Rurales y Urbanas del municipio de Barbosa.

Le preguntamos directamente la coordinadora de la Mesa de Víctimas del municipio cómo se habían implementado las medidas de satisfacción en Barbosa, y de qué manera la administración pública apoyaba las asociaciones, los grupos y las conmemoraciones de víctimas, a lo cual ella nos cuenta que:

Nosotros, los de la mesa, sí tenemos las garantías de participación en las conmemoraciones. Lo que pasa es que no hemos tenido mucho apoyo, porque nunca hicieron buena difusión para que la gente participe en eso. La alcaldía nos ha fallado, porque no se ha hecho la difusión correspondiente para las conmemoraciones. (Rosa, Comunicación Personal, septiembre 30 de 2023).

Y respecto al apoyo a las asociaciones de víctimas, nos cuenta su experiencia como miembro de la asociación de víctimas rurales del municipio

La verdad es que lo que se ha hecho aquí en La Asociación, Los Meandros Nuevo Amanecer, se ha hecho porque hemos tocado puertas por fuera del municipio con organizaciones sociales como la Corporación Región, con la Universidad de Antioquia, la Universidad de Medellín, la Bolivariana; han venido mucho acá a hacer programas y proyectos de, digamos, de pedagogía, de enseñarnos cosas de seguridad en caso de evacuación, diferentes programas (...) Entonces, los avances que hemos podido hacer como asociación de víctimas ha sido por apoyo de externos, pero cuando el municipio ve que hay asociaciones privadas o instituciones que no son del municipio interviniendo, ya sí nos apoyan y como que hacen lo que pueden por los laditos. (Rosa, Comunicación Personal, septiembre 30 de 2023).

Es de entender que la efectividad de implementación de las medidas de satisfacción requiere un compromiso activo por parte de la administración local, el cual debería brindar apoyo sólido y continuo tanto a las asociaciones de víctimas como a las iniciativas de memoria, verdad y conmemoración, sin embargo, se observa una deficiencia en la difusión y el respaldo por parte de la alcaldía municipal de Barbosa para estas actividades, lo cual está en el marco de los obstáculos significativos en el camino hacia una reparación integral para las víctimas en Barbosa, como hacia la reconciliación y construcción de una sociedad más consciente y solidaria con las víctimas del municipio.

Garantías de No Repetición

Las garantías de no repetición son una forma de reparación para las víctimas, fundamentada en los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Busca prevenir que se repitan las violaciones de los derechos de las víctimas y abordar las causas subyacentes de estas infracciones. La identificación de dos dimensiones de esta medida de reparación es realizada por la Unidad de Víctimas. La dimensión preventiva es la primera, ya que aparece del deber de los Estados no solo de reparar, sino también de prevenir futuros daños. La dimensión reparadora se enfoca en acciones específicas para mitigar los daños a las víctimas, incluyendo intervenciones políticas, institucionales, económicas y sociales que benefician a la sociedad en su conjunto. La educación en derechos humanos, la eliminación de patrones culturales dañinos y la difusión de la verdad judicial pueden ser algunas de estas acciones. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafo 1).

Las garantías de no repetición, más que una acción directa para con las víctimas, a diferencia de todas las otras medidas de reparación integral, busca que el Estado

colombiano asuma un compromiso material por medio de planes, programas y políticas públicas que protejan y garanticen la no repetición de los hechos victimizantes a la población víctima de Colombia, como un compromiso tanto con la población como con la comunidad internacional. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafos 5 y 7).

El Estado implementa medidas de no repetición con el fin de promover la justicia transicional y garantizar la reparación a las víctimas. Estas medidas se encuentran estipuladas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 e incluyen diversas acciones, como movilizaciones, desmantelamiento de grupos armados ilegales, difusión y verificación de la verdad, imposición de sanciones a los responsables y prevención de futuras violaciones de derechos humanos mediante medidas preventivas dirigidas a grupos vulnerables. Asimismo, se contempla la promoción de una pedagogía social orientada hacia la reconciliación, el fortalecimiento de programas para la atención integral de víctimas de minas antipersonal, estrategias en favor de los derechos humanos con enfoque diferencial, y capacitación y pedagogía en general. El Estado se compromete además a fortalecer la participación de las comunidades vulnerables en ámbitos comunitarios, sociales y políticos, así como a diseñar campañas para prevenir la violencia contra mujeres y niños. Allí además se establecen medidas frente a la resocialización de los menores reclutados por los grupos armados ilegales, junto con el diseño e implementación de estrategias de reconciliación contempladas en la ley 975 de 2005. (Ley 1448, 2011, art 149).

Esta medida de reparación integral incide en distintas rutas y procedimientos desde la reparación colectiva, como la justicia material y la socialización de la verdad judicial. También implica alianzas para la paz y cooperaciones de entidades internacionales y nacionales. Esta medida se implementa para identificar y parar la reproducción de vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario desde la violencia armada en Colombia. Estas son medidas generales dirigidas a las víctimas y a la sociedad en general, donde su efectiva implementación, según la Unidad de Víctimas,

(...) asegura el logro de la paz o el restablecimiento de la democracia, esto con un enfoque territorial que responde las necesidades particulares de los territorios. Teniendo como objetivo el restablecimiento de la confianza entre el Estado, las comunidades y los antagonistas, fortalecer la democracia, los derechos de las víctimas y el territorio. (Unidad de Víctimas, 2015, párrafo 4).

Frente a esta medida de reparación tan extensa y compleja las mujeres cabeza de familia entrevistadas nos relataron lo siguiente

Pues eso nunca se puede garantizar del todo, por lo menos yo fui desplazada tres veces, imagínese, desde chiquita con mi mamá y mis hermanos, después en Maceo y ya la última que me tocó desplazarme yo sola con tres niños pequeños, fueron cosas que pasaron con décadas de diferencia, en el momento me encuentro bien porque yo ya superé mi vulnerabilidad, pero esa garantía por parte del Estado nunca ha sido efectiva del todo. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023).

La respuesta de todas las mujeres víctimas de Barbosa entrevistadas respecto a la aplicación de esta medida de reparación es corta y similar, Rosa nos cuenta que:

(...) esa medida es la que está más floja, porque el Estado tiene que garantizarnos que no se repitan las violaciones de derechos humanos de nosotros las víctimas, pero vean que a mí me tocó desplazarme dos veces, rodé mucho por ahí porque yo

no tuve garantías de seguridad ni de nada por mucho tiempo. (Rosa, Comunicación Personal, 30 de septiembre de 2023).

A pesar de que la medida de no repetición es una de las más completas y más concretas teóricamente desarrolladas en la Ley de Víctimas, la efectividad de estas medidas enfrenta desafíos importantes como la falta de garantías efectivas, lo cual lleva a la reincidencia de desplazamientos y vulneraciones de los derechos humanos, según los testimonios recogidos. Estas mujeres han experimentado múltiples desplazamientos a lo largo de sus vidas y reflejan una profunda desconfianza en la capacidad del Estado para brindar una protección acorde a sus necesidades. A pesar de los esfuerzos de los legisladores y el Estado para implementar las medidas de no repetición, como toda la creación de programas y políticas de prevención, la realidad muestra una brecha significativa entre las obligaciones estatales y disposiciones de la Unidad de Víctimas con la aplicación correcta en los planes y políticas locales, lo cual perpetúa el ciclo de violencia y vulnerabilidad en municipios como Barbosa, dándonos a entender que hay una necesidad de un enfoque integral y efectivo por parte de la administración local para abordar las causas, garantizar la no repetición de los hechos victimizantes y el bienestar de las víctimas a largo plazo.

A modo de conclusión, observamos que la salud es un tema muy importante para las víctimas del conflicto armado, especialmente del desplazamiento forzado, debido a las condiciones físicas y mentales que tuvieron que enfrentar para ir superando su vulnerabilidad, condiciones que dejan estragos en la salud física y mental. Además, notamos que no existe ninguna medida de salud en particular que sea efectiva para con las víctimas del conflicto en el municipio de Barbosa. También encontramos que, en materia de educación, las víctimas tienen prioridad en la aplicación de los beneficios de educación superior, llevando a cabo programas y proyectos en pro de fortalecer la educación en víctimas, tal y como lo expresó Margarita. Observamos que las víctimas entrevistadas sí han tenido acceso a los beneficios de educación, desde créditos preaprobados para acceder a la educación superior hasta becas completas para sus hijos y nietos, que también son víctimas del conflicto.

En vivienda, tomando en cuenta que tanto la ley 1448 de 2011 como la ley 1232 de 2008 indican la prelación de acceso a vivienda de interés social para las víctimas y para las mujeres cabeza de familia, las mujeres entrevistadas dan a entender las dificultades estructurales, burocráticas, institucionales y financieras que les han impedido acceder a una vivienda digna, entendiéndose que ninguna de las mujeres entrevistadas ha tenido beneficios en cuanto a vivienda por su condición de víctimas o de mujeres cabeza de familia.

Frente a las garantías de reparación integral, empezando por la restitución, notamos que a ninguna mujer se le ha restituido sus predios y que solo una de ellas tiene el proceso de restitución en camino, mientras que las otras dos perdieron su hogar por completo. Notamos las dificultades burocráticas y judiciales a las que se pueden enfrentar estas mujeres en el proceso de restitución con la experiencia de Azucena, que a pesar de que fue despojada hace más de 20 años, es la única de las entrevistadas que tiene su restitución en proceso.

En cuanto a la medida de indemnización, observamos la importancia de pertenecer a la ruta priorizada para poder acceder a esta medida de reparación integral. De las tres mujeres entrevistadas, dos lograron tener acceso a esta medida de reparación integral, una de ellas de forma parcial, ya que solamente le han indemnizado un hecho victimizante, y la otra nos indicó que es indemnizada ya que se le declaró una discapacidad y la priorizaron

en esta ruta. Sin embargo, una de ellas todavía no ha sido indemnizada por ninguno de los hechos victimizantes declarados, dando a entender que esta medida de reparación integral no ha cumplido efectivamente el objetivo de ayudar a la víctima a superar su vulnerabilidad y reconstruir su proyecto de vida.

Encontramos que la rehabilitación, que es el apoyo social, psicológico, médico y jurídico, ha sido una medida que se ha logrado parcialmente en el municipio, porque si bien se ha implementado la estrategia de recuperación emocional a nivel grupal, no ha cumplido el objetivo de reparar las condiciones psicológicas y físicas de las víctimas. Observamos el acceso precario a la salud en Barbosa y la necesidad de fortalecer los programas individuales y personalizados de atención psicosocial para que las víctimas logren reparar integralmente el dolor psicológico y físico que viene con los estragos de ser víctima del conflicto armado en este país.

Respecto a las medidas de satisfacción, observamos que el municipio de Barbosa se ha involucrado parcialmente con la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, dando cierto apoyo y prestando espacios para la realización de actividades conmemorativas de víctimas en Barbosa. Sin embargo, dimos cuenta que no se le ha dado la suficiente fuerza y difusión, por lo que los eventos de esclarecimiento de la verdad en Barbosa, Antioquia, han sido impulsados y realizados por la mesa de víctimas y las asociaciones de víctimas rurales y urbanas, pero sin el apoyo efectivo de la administración local. Encontramos que ha habido instituciones educativas y organizaciones externas y privadas, que sí han prestado apoyo y realizado eventos y actividades en pro de las víctimas de Barbosa de manera más efectiva, a diferencia de la administración local.

Finalmente, observamos una total ausencia frente a las medidas de garantía de no repetición. Las mujeres entrevistadas nos relatan que han sido constantemente revictimizadas, no solo por la violencia institucional, burocrática y sistemática, sino que se han enfrentado a múltiples desplazamientos a lo largo de sus vidas. A pesar de que esta medida de reparación integral busca la justicia material y la socialización de la verdad judicial, buscando identificar y parar la reproducción de vulneraciones a los derechos humanos desde la violencia armada, estas mujeres se han pasado décadas huyendo al conflicto armado y sufriendo hechos victimizantes de distintas índoles en diferentes etapas de sus vidas.

Capítulo 3: Análisis de aplicación de Políticas Públicas y Normatividad de Protección Respecto a las Mujeres Cabeza De Familia en contextos de Desplazamiento Forzado en el Plan De Desarrollo de Barbosa, Antioquia (2020-2023)

En este capítulo se analizará por medio de las entrevistas realizadas el plan de desarrollo municipal de Barbosa 2020-2023, también se hará especial énfasis en su enfoque diferencial en concordancia con el enfoque de este trabajo. Y finalmente se propondrán unas acciones afirmativas con perspectiva de género a partir de lo investigado en el transcurso de la elaboración. Se iniciará definiendo ciertos conceptos que se consideran importantes para el entendimiento de esta sección.

Las acciones afirmativas representan una manera en que el Estado materializa el principio de igualdad. Estas acciones concretas enfatizan la obligación del Estado de cumplir con las metas sociales de protección a las poblaciones más vulnerables que han sufrido discriminación histórica. Se trata de medidas o políticas dirigidas a favorecer a

ciertas personas o grupos, encaminadas a reducir las desigualdades económicas, sociales y culturales que puedan enfrentar, y así lograr una mayor representación de dichos grupos. En Colombia, los grupos beneficiados por las acciones afirmativas adoptadas por el Estado incluyen a las mujeres, las personas en situación de discapacidad, las comunidades afrodescendientes, las víctimas del conflicto armado y las comunidades indígenas. (Corte Constitucional, 2020).

Según la Corte Constitucional, el Estado ha adoptado las acciones afirmativas como una forma de discriminación positiva para buscar la igualdad material. Estas medidas transitorias buscan combatir la desigualdad y se desmontarán una vez que dicha desigualdad se supere. Ejemplos de estas medidas incluyen el otorgamiento de becas, subsidios y cuotas de empleo público reservadas para mujeres. Las acciones afirmativas se fundamentan en el principio del Estado social de derecho, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política. Según la Corte Constitucional:

Las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que, si bien son reales, no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa" (Corte Constitucional, Sentencia C-932, 2007).

La perspectiva de género es un punto de vista que tiene en cuenta las desigualdades y diferencias sociales entre hombres y mujeres, así como las relaciones y construcciones sociales que tienen que ver con el género, por lo que con éste, se busca entender cómo influye el género en las experiencias, oportunidades, roles, calidad de vida, etc de las personas en la sociedad. Tiene como propósito cuestionar y analizar las desigualdades, discriminaciones y estereotipos basados en el género y busca la igualdad entre hombres y mujeres visibilizando las brechas que existen respecto al acceso a recursos, las oportunidades laborales, toma de decisiones y participación política, educación, salud, entre otros aspectos.

La perspectiva de género, en salvaguarda de la protección de los derechos de las mujeres ante cualquier tipo de discriminación en razón a su condición, implica la labor profunda y activa de los operadores de justicia en pro de la materialización de un enfoque diferencial en las decisiones judiciales. (Sentencia SL-2936, 2022).

Para la Corte, es una herramienta que busca garantizar la protección de los derechos de las mujeres y combatir la discriminación de género en el ámbito judicial. Implica que los jueces realicen ajustes metodológicos para equilibrar las situaciones de poder y desigualdad entre las partes en un litigio, especialmente en casos de violencia o discriminación.

Y desde las definiciones internacionales, encontramos que La Comisión Interamericana de Derechos Humanos describe la perspectiva de género como "un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en esas diferencias." Desde esta óptica, se reconoce que es fundamental para combatir la discriminación y la violencia hacia las mujeres y personas LGBTI. Esta perspectiva también busca destacar la posición de desigualdad estructural y subordinación de las mujeres debido a su género, desafiando la premisa de inferioridad respecto a los hombres. Además, tiene como objetivo visibilizar y abordar estereotipos y prejuicios que facilitan la discriminación por motivos de orientaciones sexuales diversas y entidades de género, dentro del contexto del sistema hetero-cispatrilial predominante en la región. (CIDH, 2021, parr. 2)

Las mujeres cabeza de familia, mujeres que han apoyado a la elaboración de este trabajo, comentaron que han hecho parte, a su vez, de la elaboración del Plan de Desarrollo Social del municipio de Barbosa vigencia 2020 - 2023, como pertenecientes de la Mesa de Mujeres Víctimas del municipio, agenciando así su aporte en temas de desplazamiento forzado, garantías fundamentales para las víctimas del municipio, declaraciones y otros aportes relacionados a precisar la importancia de la inclusión de políticas públicas y medidas que ayudarán al restablecimiento de los derechos de las víctimas y crearán una gestión mucho más organizada entorno a la aplicación de la ley de víctimas en el municipio de Barbosa. Sin embargo, afirman que en un primer momento fueron excluidas, puesto que, en uno de los proyectos que fue presentado como Plan de Desarrollo municipal, no había mucho sobre víctimas, es por ello que deciden abrirse camino y proponer ideas y mecanismos efectivos para el adecuado manejo de todo el tema de víctimas. De esa forma, lograron incluir políticas, programas y garantías para con las mujeres y víctimas del municipio de Barbosa, las cuales se desarrollarán más adelante.

3.1. Contexto del Municipio de Barbosa, Plan de Desarrollo Municipal, "Barbosa Social es la Gente" 2020 – 2023

El Concejo del municipio de Barbosa adoptó el acuerdo 010 el día 10 de junio de 2020, por medio del cual se expide el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Barbosa Social, es la Gente". Se indica que es un instrumento político técnico de gestión en los procesos de generación de resultados desde lo público y de focalización del gasto social.

Su objetivo está fundamentado en el desarrollo sostenible en disminuir los desequilibrios sociales y las brechas condicionantes del desarrollo para así mejorar las condiciones de vida y bienestar de la población barboseña desde una línea social económica institucional y ambiental. (...) El plan de desarrollo se compromete a mejorar el desarrollo humano integral la educación las mejores condiciones para el acceso a vivienda y servicios públicos el desarrollo económico y el mejoramiento de obras de infraestructura como estrategia para integración de veredas cercanas y alejadas de la cabeza municipal. Enfocando estos programas de desarrollo en el índice multidimensional de pobreza para así potenciar la economía en función de la realidad y de la necesidad de la población. (Alcaldía de Barbosa, 2020, p. 22).

Además, se expresa que, los programas y proyectos plasmados en el plan de desarrollo, fueron concertados en forma de propuesta con los ciudadanos en las mesas temáticas conforme a la ley 152 de 1994 y la ley 1757 de 2015 donde se indica que los programas y proyectos fueron identificados a partir de las necesidades y soluciones propuestas por las mesas temáticas rurales y urbanas. Por ello, es importante comprender la coordinación y articulación entre nación y territorio, a la que hace referencia el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, toda vez que, habla de cómo establecer un sistema de corresponsabilidad entre las disposiciones nacionales de la Ley de Víctimas y la Unidad de Víctimas con las administraciones departamentales y municipales.

Con base en los principios constitucionales de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizó una serie de políticas dirigidas a las entidades territoriales de orden nacional, departamental y municipal respecto a las medidas de reparación para la población víctima y ayuda humanitaria en general, lo que reposa en el artículo 172 de la Ley 1448 del año 2011.

Implica que se puede proporcionar apoyo técnico a nivel local y departamental para formular programas integrales de atención y reparación. “También es posible delegar la caracterización de la condición de víctimas y la identificación integral del núcleo familiar a través de convenios, lo cual implica que las autoridades locales deben proporcionar a las entidades territoriales la información necesaria para adaptar sus planes de atención y reparación a las víctimas, asegurando una asignación eficiente de los recursos”. (Ley 1448, 2011, art 172).

También es importante hacer énfasis en el principio de corresponsabilidad, la cual está plasmada en el Decreto 2460 de 2015, el cual establece la necesidad del trabajo en equipo entre las entidades territoriales de diferente orden, para garantizar integralmente la reparación de las víctimas en Colombia, disponiendo las responsabilidades específicas de los entes municipales a partir de la creación de sus planes de desarrollo. (Decreto 2460/15, 2015, p. 1).

El objetivo de este artículo es establecer “un sistema de monitoreo y seguimiento para las inversiones en víctimas, así como realizar una muestra periódica que permita medir las condiciones de los hogares atendidos por programas de atención y reparación integral”. Además, busca facilitar la comunicación sobre el diseño de planes y programas para atender las prioridades territoriales. (Ley 1448, 2011, art 172).

3.2. Enfoques Diferenciales y de Género en el Plan de Desarrollo de Barbosa

El Plan de Desarrollo Municipal, "Barbosa Social es la Gente" 2020 – 2023, es fundado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en las leyes, decretos, resoluciones, políticas y documentos CONPES, que determinan las disposiciones y el mandato de forma particular. Tiene en cuenta las siguientes disposiciones legales frente al género y a víctimas: Ley 387 de 1997, sobre el desplazamiento forzado y la responsabilidad del Estado; Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno;

Consejo Nacional de Política Económica y Social. CONPES 3784 de 2013, lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado; Acuerdo 012 de 2019 “Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del municipio de Barbosa – Antioquia”.

El plan de desarrollo del municipio de Barbosa, Antioquia 2020-2023, incluye una categoría de atención a grupos vulnerables que contempla medidas específicas para promover la inclusión de las mujeres y las víctimas. En este plan, el municipio reconoce varias problemáticas a las que se enfrentan, tales como la falta de participación, los bajos niveles de cobertura para la atención integral, la revictimización, la exclusión y el incremento de riesgos asociados a vulneraciones de sus derechos. Estas problemáticas generan una consecuencia de inequidad en la generación de oportunidades para las mujeres, lo cual afecta su empoderamiento, transversalidad y beneficio con las políticas públicas que generan adecuados niveles de participación e incidencia social y política, así como su autonomía económica y su seguridad pública. (Alcaldía de Barbosa, 2020, p. 47).

Teniendo en cuenta estas problemáticas, y, explorando en las entrevistas que fueron realizadas, se encuentra un punto que permite comprobar la deficiencia en el manejo de

estas medidas que buscaban la promoción de la inclusión de mujeres y víctimas en el municipio. Es el caso de Rosa, que, buscando la participación e inclusión de las mujeres en programas y políticas del municipio expresó lo siguiente:

(...) al principio del gobierno, de este último, sí se estaban haciendo como unas campañas, unos proyectos, algo que realmente a nosotras como Mesa de Víctimas no nos involucraron demasiado. Nosotras estábamos como mirando a ver que estaban haciendo, pero yo cogí una vez al secretario de la Secretaría que era la encargada de esos proyectos, que es la de Participación Ciudadana, y yo hoy le pregunto, ¿cómo está afectando realmente esos proyectos que ustedes están haciendo o cómo está beneficiando a las mujeres cabezas de familia? Yo le pedí como un informe y ese señor no me salió con nada, no sabía nada. Y esos proyectos, nadie sabe nada, nada. (Rosa, Comunicación Personal, septiembre 30 de 2023).

El plan de desarrollo de Barbosa, en cuanto a género, propone diversas alternativas o medios, como la creación de una política pública de equidad de género, la caracterización de las mujeres y la implementación de suficientes programas y proyectos para su protección, empoderamiento económico, social y político, la gerencia para las mujeres y la equidad, la implementación de suficientes escenarios para la participación de las mujeres en diversos ámbitos, la disminución de la violencia de género, la implementación del enfoque de género en programas y proyectos formulados por entes de atención y protección, y el aumento de procesos de estudios diagnósticos y normativos para el reconocimiento contextual de las necesidades de las mujeres, así como de estrategias de articulación públicas y privadas para el fortalecimiento financiero. Además, se propone abordar los imaginarios culturales y prácticas de género a través de la promoción de la equidad y el enfoque diferencial.

Es importante conocer cómo ha sido la participación de las mujeres en estos programas; si han sido involucradas, si se ha dado una cobertura ideal garantizando la inclusión de estas mujeres en la aplicación de los programas y proyectos que precisamente buscan su protección, empoderamiento económico, social y político. Más allá de que se encuentren en el Plan de Desarrollo y se encuentre cada punto presupuestado y destinado para realizarse, es importante que se haga una veeduría en cada asunto. La Mesa de Mujeres Víctimas del municipio lo ha hecho muy bien, porque se han empoderado y han hecho un llamado a cada falla en la administración, haciéndose partícipes de sus derechos e incluyéndose en la participación en estos programas, asimismo creando espacios de discusión a fin de que la administración conozca cuáles son sus verdaderas necesidades como mujeres cabeza de familia y como mujeres víctimas del conflicto, función que desde la Mesa de Mujeres Víctimas se realiza para obtener los resultados deseados, promover la participación de las mujeres en los asuntos importantes e inclusión en los programas garantizando mayor cobertura a quienes puedan acceder a estos proyectos.

En el Plan de Desarrollo Social de la administración de Barbosa 2020-2023, en cuanto a víctimas, cuenta con el programa llamado “Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno - población con riesgo de victimización”, el cual está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana y establece un programa con objetivos clave: Aumentar el porcentaje de víctimas beneficiadas por la ayuda humanitaria, formular e implementar la Cátedra de la Paz, realizar mantenimientos al servicio de asistencia técnica para la generación de ingresos de las víctimas del desplazamiento forzado, organizar actos conmemorativos y crear e

implementar un subcomité de sistemas de información de víctimas. Frente a este programa, las mujeres entrevistadas, pertenecientes a la mesa de víctimas, han expresado que se han involucrado activamente en la implementación de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo. La administración local les ha asignado un rol de veeduría, otorgándoles autonomía en la toma de decisiones respecto a los proyectos y presupuestos destinados para esta población. (Plan de Desarrollo Social Barbosa, Antioquia 2020-2023, 2019).

Rosa, una de las mujeres entrevistadas y actual coordinadora de la Mesa de Víctimas, expresa su experiencia con este programa con enfoque diferencial de la siguiente manera:

Sí, ese sí se ha cumplido. Ese es el que más se le pone más cuidado, porque ese es el que más trabajamos. Porque nosotros tenemos que llevarlo al Comité de Justicia Transicional, que es donde se aprueba todo esto. Y si nosotros vemos que hay algo, que eso está como raro, como enredado, nosotros como víctimas no lo aprobamos. Y si nosotros no lo aprobamos, ellos no pueden mover nada. (Rosa, Comunicación Personal, septiembre 30 de 2023).

Sin embargo, las otras mujeres entrevistadas a pesar de que saben del programa dirigido a víctimas y reconocen el apoyo parcial de la Administración municipal indican que no hay completa claridad frente a los presupuestos. Margarita, perteneciente activa a la mesa de víctimas y ex coordinadora nos relata esta problemática:

Es que lo que nosotras estamos pidiendo es que eso sea transversal, es decir, que eso sean 30 millones de pesos para víctimas y que nos digan cuánto es para el comité de contingencia, cuánto para las víctimas, cuánto para la mesa, que nos digan exactamente cuánto le dan al apoyo técnico. (Margarita, Comunicación Personal, septiembre 23 de 2023).

El plan de desarrollo social establece un programa de atención de contingencia y ayuda humanitaria a población migrante, el cual es una estrategia que tienen los municipios con un presupuesto destinado a atender de manera prioritaria a las víctimas recién llegadas, ya que se entiende que son las que tienen más riesgo de vulnerabilidad, es un plan para emergencia sucedidas en el marco del conflicto armado, y es una de las responsabilidades de la administración municipal garantizar la atención humanitaria inmediata a las víctimas. Este plan debería ser articulado entre la administración, la Secretaría de Salud, la fuerza pública, la comisaría de familia, los centros reguladores de urgencia y emergencia, los centros de atención e investigación integral a las víctimas de delitos sexuales, las autoridades judiciales y el Ministerio Público. En el plan de desarrollo de Barbosa, se propuso como una de las atenciones a los grupos diferenciales, aumentar los programas de ayuda humanitaria inmediata para víctimas de la violencia, al igual que implementar la atención de contingencia y ayuda humanitaria a la población migrante. (Plan de Desarrollo Social Barbosa, Antioquia 2020-2023, 2019).

Frente al proyecto del plan de contingencia, dispuesto en el plan de desarrollo social, encontramos en las entrevistas que es uno de los más deficientes, a pesar que ha sido uno de los más necesarios en su implementación en el municipio. A partir de esto, Margarita comenta que ha pasado con ese plan:

Sí, con la de víctimas si se ve más la plata, aunque igual es desorganizada, eso está en las manos de la secretaría de gobierno (...) lo del plan de contingencia es la plata que debía haber para esas víctimas desplazadas que recién llegan a Barbosa buscando ayuda, pero es que no tenemos claro en que se van esas platas. Y es que lo que pasa es que una pregunta y le dicen “ah no, hay tantos millones” pero uno

mira el presupuesto de plan de contingencia y no hay nada. Y eso pasa porque el municipio no sabe organizar los presupuestos. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023).

Observamos, primero, la preocupación con la que se refieren las mujeres entrevistadas a la ausencia completa de esta medida de ayuda humanitaria inmediata para víctimas en el municipio, ya que resaltan la urgencia de atender a esta población diferencial de forma prioritaria. Segundo, se identifica la desconfianza institucional que muestran estas mujeres víctimas a raíz del mal manejo de los presupuestos en el municipio y de la corrupción que ellas han evidenciado como participantes de la Mesa de Víctimas, relatando que:

En un principio se dijo que la misma Mesa de Víctimas se iba a encargar de los refrigerios para romper un poco la corrupción, porque nosotros pedimos un refrigerio que nos vale 5,000 y nos lo cobran a 10,000. (...) A la mesa le deben mucha plata, al día de hoy le deben cinco sesiones. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023).

El plan de desarrollo de Barbosa 2020-2023 establece un enfoque diferencial que surge del reconocimiento de las poblaciones que se encuentran en riesgo de exclusión, desigualdad, discriminación y vulnerabilidad. El objetivo es acompañarlos en su proceso de desarrollo integral para garantizar el cumplimiento de sus derechos y la promoción de sus capacidades y oportunidades diferenciales. El plan de gobierno se enfoca en promover la equidad para superar las brechas de desigualdad en todos los espacios, impulsando el empoderamiento femenino para garantizar un acceso equitativo a los beneficios del desarrollo social y territorial y lograr una igualdad real y efectiva. El enfoque de género también incluye un marco de justicia social que contempla programas específicos para las mujeres en todos los sectores del desarrollo. Además, se implementan acciones multisectoriales con el objetivo de crear un sistema de cuidado que garantice el bienestar integral de las mujeres y su participación efectiva en el desarrollo territorial del municipio. Esto se materializa en seis programas liderados por la Secretaría de Desarrollo y Participación ciudadana, los cuales son: “Barbosa promueve y fortalece la equidad de género para las mujeres”, “educando para la equidad de género”, “seguridad económica de las mujeres”, “seguridad pública para las mujeres”, “mujeres políticas pactan la equidad” y “mujeres asociadas, adelante”. (Plan de Desarrollo Social, Alcaldía de Barbosa, p. 47).

Frente al empoderamiento para la gobernanza, el Plan de Desarrollo social establece la Escuela para la Gobernanza del Liderazgo Social (EGLO), proyecto contenido en el plan mujeres políticas pactan la equidad y el cual tiene como objetivo incrementar la participación política y el liderazgo social de las mujeres en el municipio de Barbosa. Frente a este proyecto encontramos que a pesar de que no fue correctamente difundido, lo cual fue un obstáculo para que atendieran la mayor cantidad de mujeres posible, el proyecto si fue realizado, y fueron convocadas las mujeres de la mesa de víctimas, de las cuales solo una logró asistir y relató su experiencia:

Enseñaron sobre el empoderamiento, sobre la política, sobre la cultura. Eso se hacía como cada 15 días e invitaban a los secretarios para que contaran o que dieran una capacitación sobre lo que hacían ellos en el municipio. Por ejemplo, el tema de los impuestos, ahí fueron y nos contaron. Y es que si yo les hablo de proyección es porque yo la aprendí en esa escuela de gobernanza. También sobre lo que es una queja, un reclamo, una petición, una solicitud y nos dieron las herramientas para entender cómo se hace todo eso. (...) Eso fue como transicional,

es decir, eso ya no se está llevando a cabo. Fue un tiempo, pero nunca fue algo como para implementar permanentemente. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023) (Rosa, Comunicación Personal, septiembre 30 de 2023).

Se encuentra que, si bien las mujeres entrevistadas pertenecientes a la Mesa de Víctimas tenían un conocimiento general y más completo frente a las políticas públicas plasmadas en los proyectos del Plan de Desarrollo municipal respecto a la población víctima, las mujeres entrevistadas mostraron mucho desconocimiento frente a las políticas establecidas para las mujeres en Barbosa. Incluso, se mostraron sorprendidas cuando en las entrevistas les leímos el Plan de Desarrollo y los programas con múltiples proyectos con enfoque de género. Encontramos que tienen conocimiento frente a la Escuela de Gobernanza, pero esa es solo uno de los muchos proyectos formulados en los seis programas destinados para las mujeres en Barbosa.

Se observa la desconfianza en la administración para distribuir los presupuestos y una de las mujeres entrevistadas expresó su inconformidad y la razón por la que ella cree que esos programas de género no son efectivos.

(...) es que de ahí sale el pago de los funcionarios. Imagínense, toda esa plata. Sino que de ahí le pagan a la trabajadora social, al abogado, a la niña auxiliar, etc. De ahí sacaran para darnos almuerzo cada vez que la Mesa se reúne, también la plata de bienestar familiar, la de los transportes, que los materiales, pero nada más. Es que hay un problema de distribución, en el Plan de Acción no está plasmado de manera clara en que se van a gastar la plata de esos proyectos, ahí es que se la van robando de a poquitos. Nosotras lo que queremos es una mayor claridad en la asignación de fondos y una supervisión más cercana de su ejecución, necesitamos que nos digan y que nos muestran exactamente en que se están gastando la plata, porque acá lo que pasa es que todo lo meten al mismo costal. Miren que en el plan de acción casi todos los programas los administra la secretaría de Protección Social y Desarrollo Comunitario, ellos son los que manejan la plata, pero lo que pasa es que de ahí sale el salario de los funcionarios. (Margarita, Comunicación Personal, 23 de septiembre de 2023).

En el Municipio de Barbosa, luego de la investigación y el trabajo de campo se logró evidenciar la falta de políticas públicas de equidad de género, la falta de caracterización o estudios diagnósticos poblacionales, la escasez de programas y proyectos para la protección, empoderamiento económico, social y político de las mujeres, la gerencia para las mujeres y la equidad inexistente, escasos escenarios para la participación de las mujeres, discriminación y violencia pasadas en género, falta de implementación del enfoque de género en entes de atención y protección, y la carencia de procesos de estudios diagnósticos y normativos para el reconocimiento contextual de las necesidades de las mujeres, así como pocas estrategias de articulación públicas y privadas para el fortalecimiento financiero y la gestión e imaginarios culturales y prácticas patriarcales.

Ahora bien, al contrastar el plan de desarrollo con lo narrado por las víctimas entrevistadas, y con la no respuesta del derecho de petición enviado el día 12 de mayo de 2023, por medio del cual se solicitó información y se consultó sobre el Plan de Gobierno respecto de las mujeres y víctimas del municipio de Barbosa, al correo destinado para dar dicha información: victimasydesplazados@barbosa.gov.co, adrede, no hubo respuesta alguna, sin embargo, se evidenció que si bien, el municipio de Barbosa cuenta con un Plan de Desarrollo donde se establecen diferentes programas y propuestas para la reparación integral de víctimas y la garantía de los derechos de las mujeres cabezas de familia

afectadas por el desplazamiento forzado, no todos los programas ofrecidos y las propuestas establecidas son acciones afirmativas, ya que no todas buscan abordar las desigualdades específicas ni toman medidas en particular para atender los grupos desfavorecidos o discriminados como lo son las mujeres cabeza de familia.

La exclusión de las mujeres de la participación en la elaboración de políticas públicas, programas y proyectos destinados a protegerlas, constituye una clara falta de representación, acabando no solo con su autonomía y derechos, sino además causando que se creen políticas que pueden no tener en cuenta sus verdaderas necesidades basadas en sus experiencias y perspectivas únicas, como la formulación de políticas fragmentadas o incompletas que no abordan adecuadamente sus necesidades integrales; aspectos como el acceso a la educación, las oportunidades laborales, la atención médica, la protección contra la violencia de género y el apoyo psicosocial. Al no involucrar a las mujeres en la toma de decisiones, o, mínimamente, en la planificación de dichos proyectos, cualquier política que se carecerá de legitimidad, pues, solo serán efectivas si surgen de un proceso participativo, conjunto e inclusivo, donde todas las partes interesadas, especialmente las mujeres afectadas, tienen voz y voto.

En consecuencia de ello, puede llegar a perpetuar desigualdades de género ya existentes, contribuyendo a la deficiencia económica, social y política de estas mujeres, impactando a su círculo o núcleo cercano, como familiares y comunidad, desperdiciando recursos y oportunidades para que se pueda implementar por parte de la administración, soluciones más efectivas y sostenibles, contribuyendo así a la eficacia de asignación de recursos, un tema que se ha visto transgredido al ver que aunque se encuentren las políticas en el Plan de Desarrollo Social previamente presupuestadas y destinadas para su realización, simplemente no se lleven a cabo por falta de planeación y participación.

3.4 Propuestas con acciones afirmativas respecto a las mujeres, mujeres cabeza de familia, desplazamiento forzado y víctimas en el municipio de Barbosa

Tras analizar las realidades que enfrentan las mujeres cabeza de familia en contextos de desplazamiento forzado en el municipio de Barbosa, hemos hallado una serie de problemáticas fundamentales que requieren una intervención prioritaria por parte de las autoridades municipales. En este sentido, este subcapítulo se centra en la formulación de propuestas con acciones afirmativas dirigidas a la administración municipal. Buscamos abordar las deficiencias identificadas a través del trabajo de grado con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y promover la inclusión social de las mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento forzado en Barbosa. Destacaremos las áreas clave que requieren una atención prioritaria; entre las propuestas planteadas se encuentra la realización de un censo y registro actualizado que permita una mejor comprensión de la situación de las víctimas en el municipio, la implementación efectiva del plan de contingencia para garantizar una respuesta adecuada ante emergencias y crisis, así como programas de formación que fomenten su participación activa en la sociedad, promuevan su salud integral y faciliten su acceso tanto a vivienda digna como a una salud equitativa. Buscamos generar un impacto positivo y significativo en la vida de las mujeres cabeza de familia en Barbosa a través de estas propuestas, las cuales fueron presentadas a la Mesa de Víctimas.

Censo y Registro

Diseñar y llevar a cabo un censo y registro de la población víctima en Barbosa, el cual cuente con un equipo articulado de autoridades locales y corporaciones, colectivas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que estén provistas con las herramientas para caracterizar a la población víctima de Barbosa, tanto en el casco urbano como en las zonas rurales, capacitando funcionarios públicos y líderes comunitarios para que sirvan como agentes de enfoque diferencial en la realización del censo, con el fin de identificar las condiciones de género, raza, etnia, discapacidad, edad, condición socioeconómica y más factores que sean útiles para identificar socio demográficamente las condiciones de vida, necesidades y demandas de la población víctima en el municipio, donde se analice igualmente las características de sus hechos victimizantes y el acceso a medidas de reparación integral, con el objetivo de diseñar estrategias de intervención adecuadas y personalizadas que tengan en cuenta las necesidades específicas de esta población en Barbosa. Se debería promover la participación activa de la población víctima en el proceso de diagnóstico y caracterización, y asegurar su inclusión y representación en todas las etapas del mismo, estableciendo igualmente espacios de consulta y diálogo que permita a la población víctima contribuir a la construcción del diagnóstico. Finalmente, asignar un equipo técnico encargado de coordinar y supervisar el proceso de diagnóstico y caracterización, donde se pueda garantizar la calidad y la rigurosidad en la recuperación y análisis de datos estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación para monitorear constantemente el avance del proceso.

Esta propuesta, responde al principio de enfoque diferencial del cual habla la Ley de Víctimas en su artículo 13, teniendo en cuenta que:

(...) se permite reconocer las poblaciones con características particulares, para así diseñar proyectos que se adecuen más a sus necesidades y se puedan ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo, tales como adultos mayores, personas en situación de discapacidad, mujeres jóvenes, niños y niñas, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento. Permitiendo que se adopten los criterios diferenciales respectivos que respondan al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales y buscar a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación. Al igual que hace alusión al principio de participación conjunta por la participación activa de las víctimas. (Ley 1448, 2011, art 13).

Plan de Contingencia

Realizar un plan de contingencia que cuente con las características establecidas en la Guía Metodológica para la Formulación y Actualización de Planes de Contingencia para la Atención Inmediata de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia, realizada por la Unidad de Víctimas. En este plan, se debería realizar un diagnóstico de las condiciones, capacidades y características de la situación de desplazamiento forzado en el municipio. Es importante establecer mecanismos claros para la asignación de recursos presupuestarios destinados a esto, incluyendo la desagregación detallada de los presupuestos para víctimas, los comités interdisciplinarios de contingencia, las mesas de trabajo y el apoyo técnico necesario, al igual que debe contar con una estrategia de coordinación entre la administración municipal, la Secretaría de Salud, la fuerza pública, la comisaría de familia y los Centros Nacionales de Atención a Víctimas para la correcta atención de las víctimas

recién llegadas al municipio. Asimismo, se debería implementar un sistema de monitoreo y evaluación continuo para estudiar el impacto y la efectividad de las medidas implementadas por el plan de contingencia, brindando la oportunidad a comités como la Mesa de Víctimas para hacer veeduría a la administración del fondo presupuestal, así como para identificar las áreas de mejora, ajustar las estrategias y garantizar una gestión eficaz de los recursos.

La implementación y actualización del plan de contingencia es urgente para cada entidad territorial. Este plan hace alusión al principio de progresividad, que supone la garantía al goce efectivo de los derechos humanos de las víctimas. Asimismo, hace referencia al principio de dignidad, el cual es el fundamento axiológico de los derechos a la verdad, justicia y reparación. Esto implica que estas víctimas deberán ser acompañadas integralmente para que su dignidad sea restaurada lo más pronto posible. (Ley 1448, 2011, art 4, art 17).

Vivienda Digna

Teniendo en cuenta las barreras estructurales y burocráticas a las que se enfrentan las mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento forzado para acceder a una vivienda digna, y considerando los hallazgos de las entrevistas, se encuentra importante proponer una estrategia integral que brinde formación continua y un acompañamiento personalizado a estas mujeres a lo largo de todo el proceso. Se debería establecer una serie de capacitaciones y asesorías especializadas a las mujeres cabeza de familia sobre los programas estatales de vivienda, así como sobre los procedimientos de postulación y acceso a subsidios y créditos. Para esto, se contempla la capacitación de funcionarios municipales que puedan ofrecer un apoyo técnico, continuo y constante a estas mujeres durante todo el proceso de búsqueda y adquisición de vivienda. Este acompañamiento constante permitiría a las mujeres contar con el conocimiento y la asistencia necesarias para sortear los trámites burocráticos y financieros con mayor facilidad. Igualmente, se debería promover la formación de organizaciones sociales y comunitarias entre mujeres cabeza de familia, con el fin de fortalecer su capacidad de incidencia en políticas públicas relacionadas con la vivienda en el municipio. Estos espacios servirían para el apoyo mutuo, el empoderamiento y facilitarían su acceso a la vivienda de manera colectiva y sostenible.

Asimismo, se debería establecer un sistema de priorización en los programas de subsidio, donde las autoridades locales sean las encargadas de proveer la información a las rutas nacionales de acceso a vivienda de las personas priorizadas en el municipio, para que las mujeres cabeza de familia en condición de desplazamiento en Barbosa tengan un acceso equitativo y justo a este derecho fundamental. Esta propuesta de vivienda digna responde al derecho de las víctimas de ser beneficiarias de las acciones afirmativas que adelante el Estado para garantizarles el derecho a la vida en condiciones de dignidad, igual que hace alusión al principio de enfoque diferencial conforme a la ruta prioritaria. Igualmente, responde al principio de dignidad, teniendo en cuenta que esta propuesta impulsa la implementación de acciones encaminadas a fortalecer la autonomía de las víctimas. (Ley 1448, 2011, art 4, art 13, art 28).

Formación para la Participación

Deben existir acciones afirmativas basadas en la formación para la participación de las mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto armado que busquen empoderarlas, brindándoles herramientas y conocimientos necesarios para involucrarse activamente en programas y proyectos que sean por y para ellas, además de aquellos que busquen el

beneficio de la comunidad en temas de educación, salud, vivienda, economía, entre otros que sean de interés general y a los cuales ellas puedan acceder. Para ello, se propone, primero, la creación de programas de formación integral que sean dirigidos específicamente a las mujeres cabeza de familia que han sido desplazadas a causa del conflicto armado. Estos programas deben abordar la participación ciudadana, habilidades técnicas, liderazgo y derechos humanos, que se podrían formar integralmente por medio de talleres, cursos y sesiones teóricas y prácticas que fortalezcan sus capacidades. Por otro lado, estas mujeres deben tener acceso fácil a toda la información sobre programas y proyectos a nivel nacional, para ello, se deben establecer canales de comunicación efectivos y transparentes, así como proporcionar materiales educativos, recursos ideales que las empoderen y les permitan mantenerse informadas. De la mano de esta acción, indiscutiblemente debe permitirse la creación de momentos para el diálogo y discusión donde las mujeres puedan expresar sus necesidades, sus preocupaciones y propuestas que permitan fortalecer los programas sociales que lidere la administración. Si bien ya se cuenta con la Mesa de Mujeres Víctimas del municipio de Barbosa, debe la administración enfocarse en la proyección de estos espacios, expandiendo así su receptividad con la comunidad, brindando oportunidades para que las mujeres compartan sus experiencias y contribuyan a la toma de decisiones.

Otro tema que sin duda debe ser proporcionado por la administración, más allá de su frontis, es crear programas de acompañamiento o mentorías, donde mujeres con experiencia en participación comunitaria puedan conectarse con aquellas que están apenas comenzando a involucrarse. Desde ese enfoque participativo, entre pares, puede fortalecerse el sentido de comunidad, asegurando además que los proyectos y programas locales contemplen de manera especial la participación activa de estas mujeres, diseñando estrategias inclusivas desde que cada mujer comience a hacer parte del proceso, considerando las necesidades y voces de este grupo poblacional en la planificación, implementación y evaluación de iniciativas locales, tema que fue abordado y contrastado con las acciones afirmativas, que busquen garantizar que las mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto armado que han llegado al municipio no solo tengan acceso a oportunidades de formación, sino que también sean parte integral de los procesos decisionales y de desarrollo en la comunidad, contribuyendo a su empoderamiento y sobre todo a su bienestar.

Salud Equitativa

Gracias a los hallazgos en el trabajo de campo, se evidenció la deficiencia del sistema centralizado de salud en el municipio de Barbosa, especialmente considerando su mayor población rural que urbana. Por esto, se propone establecer un sistema municipal de priorización de atención para la población rural, reconociendo la responsabilidad del municipio en garantizar la salud física y mental de las víctimas tanto urbanas como rurales. Se sugiere la implementación de rutas domiciliarias de salud para las víctimas rurales, con atención médica y de salud mental, y un seguimiento basado en la caracterización realizada a través de un censo, la cual serviría como base para priorizar la atención en estas rutas domiciliarias. Para ello, se deberán capacitar funcionarios de salud para realizar visitas a las veredas del municipio, brindando revisiones y seguimientos constantes. Además, se propone llevar a cabo jornadas de formación para el acceso a la salud, dirigidas a víctimas rurales y urbanas, donde se informe sobre sus derechos y los servicios disponibles, así como los procedimientos para acceder a ellos. Es esencial establecer un sistema de base de

datos actualizada para distribuir de manera equitativa las citas prioritarias de salud en el hospital municipal. Asimismo, se considera importante la creación de un equipo de trabajo para supervisar la implementación de estas medidas, articulado por la secretaría de salud y la mesa de víctimas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La ley de víctimas dispone del principio de enfoque diferencial, lo que implica garantías especiales y medidas de protección por parte del Estado para los grupos más vulnerables. Asimismo, responde al principio de progresividad mediante el compromiso de iniciar procesos que conduzcan al disfrute efectivo de los derechos humanos que el Estado debe asegurar a todas las personas. Asimismo, se ajusta al principio de complementariedad, según el cual el Estado señala que las medidas de reparación integral deben establecerse de forma armónica y buscar proteger los derechos de las víctimas. (Ley 1448, 2011, art 13, art 17, art 21).

Conclusiones

A lo largo de esta investigación sobre La Protección Legal de las Mujeres Cabeza de Familia en el Desplazamiento Forzado en el Municipio de Barbosa, se exploró, adentrándose un poco más hacia las complejidades de un fenómeno que ha dejado huellas profundas en la vida de las víctimas, en la comunidad en general y especialmente en las mujeres que han hecho parte de este trabajo: Rosa, Margarita y Azucena, la comprensión de diversos aspectos, partiendo desde cómo estaba su situación desde su niñez, pasando por los hechos que marcaron sus vidas, transitando por heridas aún abiertas pero conscientes, hasta las medidas de reparación integral y la debida aplicación de políticas públicas por parte del Estado, ha arrojado luz sobre realidades impactantes y desafíos persistentes en las mujeres cabeza de familia.

Se profundizó en otras dimensiones que fueron más allá de los aspectos jurídicos y de protección inicialmente explorados; el impacto socioeconómico y cultural del desplazamiento; se evaluaron las brechas en la implementación de medidas de reparación integral; se destacó la importancia de la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones; y se abordaron desafíos emergentes que exigen una inclusión total de las mujeres.

Se encontró que el desplazamiento forzado en Colombia es una realidad desafiante que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes representan más de la mitad de las personas desplazadas en el país. Hasta octubre del 2023, se registraron más de 8.5 millones de personas desplazadas forzadamente. Las mujeres desplazadas enfrentan riesgos específicos de género, como la violencia sexual, el homicidio y la desaparición forzada, siendo este último el principal factor de victimización que motiva el desplazamiento. Además, la disputa por tierras emerge como la mayor causa del desplazamiento forzado en Colombia.

En el municipio de Barbosa, Antioquia, aproximadamente el 12% de su población total son víctimas del desplazamiento forzado. Sin embargo, se evidencia la falta de censos actualizados, lo que muestra la necesidad de una mejor gestión local del desplazamiento. Además, a pesar de la protección legal para las mujeres cabeza de familia, persisten desafíos significativos en acceso a vivienda y salud en Barbosa. A pesar de los obstáculos encontrados, las mujeres víctimas en Barbosa demuestran resiliencia y participación política. No obstante, existe una desarticulación entre las políticas nacionales y locales,

reflejando una falta de apoyo efectivo de la administración municipal en la gestión de género y víctimas en el municipio.

El análisis específico de género y basado en condiciones desiguales presta la debida atención a las peculiaridades de las mujeres jefas de hogar, demostrando que sus necesidades específicas requieren medidas integrales adecuadas para garantizar su protección. Las estadísticas y datos clave consultados demuestran la magnitud del problema y resaltan la importancia de abordar las experiencias únicas de las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento forzado o que han sido víctimas del conflicto armado. Siendo imperativo reconocer la importancia de no solo abordar las necesidades materiales, sino también promover la resiliencia cultural y comunitaria para una verdadera recuperación.

El análisis de las disposiciones legales nacionales respecto a la protección de las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento forzado revela una serie de brechas significativas entre las normas existentes y su efectiva implementación. A nivel nacional, se observa un marco normativo amplio que reconoce los derechos específicos de estas mujeres y establece medidas para su protección y reparación; sin embargo, la realidad en el terreno, como evidencian los testimonios recogidos en el trabajo de campo a través de las voces de las mujeres de Barbosa, muestra una desconexión entre estas disposiciones legales y las experiencias reales de las mujeres afectadas. Las mujeres cabeza de familia enfrentan desafíos significativos en cuanto al acceso a vivienda digna, salud y otros derechos fundamentales.

Se encontró que, a pesar de que existen rutas de acceso a beneficios que garanticen los derechos fundamentales para esta población vulnerable, estas no se ajustan a la realidad que viven estas mujeres. Se destaca especialmente la brecha en acceso a vivienda, con un porcentaje tan bajo de acceso a créditos de vivienda por parte de las mujeres cabeza de familia, a pesar de que este programa cuenta con un gran presupuesto. Además, a pesar de que las medidas respecto a la salud a nivel nacional son específicas y establecen obligaciones imperativas para atender la salud de las víctimas, esto puede llegar a depender de la atención en salud municipal, la cual en el contexto local no se ajusta a las medidas estipuladas en las disposiciones nacionales. Se identificó una brecha entre las normativas existentes y su implementación práctica, así como las barreras reales que enfrentan las mujeres cabeza de familia en su búsqueda de justicia, reparación y vivienda digna.

Respecto a las medidas de reparación integral y su implementación local, se encontró que las mujeres se han enfrentado a situaciones que prolongan su vulnerabilidad y dificultan su proceso de recuperación. Esto se debe inicialmente a la falta de restitución de los predios de los cuales fueron despojadas. Se hace énfasis en las dificultades burocráticas, institucionales y financieras que obstaculizan este proceso. Una situación similar se presenta con la medida de indemnización, ya que resulta difícil adquirirla por todos los hechos victimizantes si no se pertenece a la ruta prioritaria establecida por la Unidad de Víctimas. Esto representa un déficit preocupante en cuanto a la rehabilitación, que abarca el apoyo psicológico, médico, social y jurídico. A pesar de que los planes y políticas locales incluyen la rehabilitación como uno de sus principales ejes, no se ha logrado el objetivo de reparar las condiciones psicológicas y físicas de las víctimas.

En cuanto a las medidas de satisfacción, se observa que el municipio se ha involucrado parcialmente y se ha comprometido con la reconstrucción de la verdad y la dignificación de las víctimas a través de la memoria histórica. Sin embargo, este apoyo no ha sido constante ni completamente efectivo. Se espera que la Mesa de Víctimas sea la

encargada de estas responsabilidades, pero se enfrenta a una revictimización debido a múltiples desplazamientos y vulneraciones de sus derechos fundamentales. Se identifica una total ausencia de medidas de garantías de no repetición. Las mujeres víctimas se enfrentan a la revictimización a lo largo de los años, debido a la falta de protección frente a la repetición de los hechos victimizantes y a la ausencia de políticas efectivas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

Las medidas de garantías y reparación integral enmarcadas jurídicamente en el contexto colombiano, sin duda son la base que sostiene el camino hacia la revitalización y reintegración de la vida de estas mujeres líderes en sus hogares. Sin embargo, sigue siendo necesario una mayor cobertura y conocimiento de estas materias por parte de las autoridades que son responsables de garantizar dichas medidas y de la población en general. La evaluación continua de qué tan efectivas son las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la garantía de no repetición, serán fundamentales para sostener no solo la justicia para las víctimas sino promover su participación activa en la sociedad.

El Plan de Desarrollo Social del municipio de Barbosa, Antioquia, fue estudiado y evaluado, específicamente todo lo concerniente a la aplicación de políticas públicas entorno a la protección de las mujeres cabeza de familia en contextos de desplazamiento forzado, allí se concluyó que además de que el uso de perspectivas diferenciadas y de género está evolucionando, al mismo tiempo se encuentran deficiencias en la aplicación de las garantías fundamentales, medidas de reparación y lo más básico que se podría adaptar, una adecuada ruta de atención con las víctimas, esto, con relación a los testimonios que fueron relatados por las mujeres entrevistadas y la evaluación de cada programa establecido en el Plan de Desarrollo Social 2020 - 2023, concluyendo finalmente que no hubo una aplicación satisfactoria de cada programa. Por ello, se hacen recomendaciones para mejorar las políticas y acciones afirmativas que sirvan para salvaguardar a las familias lideradas por mujeres en situaciones de desplazamiento; la veeduría y la evaluación deben continuar todo el tiempo como una forma confiable de verificar qué tan efectivas continúan siendo estas medidas y qué tan bien satisfacen las necesidades de las víctimas en el municipio.

Se encontró que, a pesar de la existencia de varios proyectos y programas con enfoque diferencial dirigidos a mujeres víctimas y desplazadas en el municipio de Barbosa, no son medidas que se han cumplido debidamente. Respecto al género, se ha logrado implementar un par de proyectos importantes para el empoderamiento político de las mujeres; sin embargo, hay déficits, sobre todo en el plan de contingencia y en la implementación transparente de los fondos presupuestales establecidos para atender a grupos diferenciales. Se evidenció que, a pesar de que las mujeres entrevistadas son activas miembros de la Mesa de Víctimas y participaron en la elaboración del plan de desarrollo social 2020-2023, existe desconocimiento frente a la implementación de los proyectos dirigidos hacia ellas. Esto se debe a la falta de planes detallados y estructurados que las involucren en su desarrollo y práctica.

Se evidenció desconfianza frente a la administración municipal y la gestión presupuestal por parte de las mujeres entrevistadas, debido a la falta de garantías hacia ellas como mujeres pertenecientes a la Mesa de Víctimas, y el incumplimiento de acuerdos pactados para que esta mesa de discusión y veeduría se realice efectivamente y cumpla sus objetivos.

Se realizaron propuestas frente a los ítems que se encontró con más déficit en el municipio de Barbosa, teniendo en cuenta lo dicho en las entrevistas, lo analizado en los

datos recopilados y los principios de la ley de víctimas a los cuales deberían responder. Primeramente, se encuentra la necesidad de realizar un censo y registro de la población víctima en el municipio, teniendo en cuenta que no se hallaron datos actualizados oficiales respecto al tema. Las mismas mujeres entrevistadas expresaron su desconfianza en los datos publicados por la administración municipal en el último censo, el último registro realizado hace aproximadamente seis años. Seguido por la implementación efectiva del plan de contingencia frente a la guía metodológica para formulación y actualización de la Unidad de Víctimas. Igualmente, se proponen programas de formación para la participación y la importancia de la salud integral y la vida digna para las víctimas en Barbosa.

Bibliografía

- Ahumado, C (2020). La implementación del Acuerdo de paz en Colombia: entre la "paz territorial" y la disputa por el territorio, Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía, volumen (51), 30–40. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/ieec.20078951e.2020.200.69502>
- Alcaldía de Barbosa (2020) Barbosa Social ¡Es la gente!, Informe sobre restablecimiento de derechos de las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio. Centro Administrativo Municipal.
- Alcaldía de Medellín (2019) Desplazamiento forzado en Medellín: Análisis, dinámicas y acciones institucionales. Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/01/desplazamiento-forzado-en-medellin-analisis-dinamicas-y-acciones-institucionales.pdf>
- Andrade Salazar, J.A. (2008) Efectos psicopatológicos del conflicto armado colombiano en familias en situación de desplazamiento forzado reasentadas en el municipio del Cairo en el año 2008. En: Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas. 2011. Vol. 7. No 20, pp. 111-114. Recuperado de <http://ojs.revistaorbis.org.ve/index.php/orbis/article/view/145>
- Andrade Salazar, J.A. (2015) Caracterización y motivos para desplazarse en familias víctimas de conflicto armado asentadas en el departamento del Quindío. En: Pensamiento Americano. Vol. 8. No 15. Recuperado de <https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/76>
- Archila Blanco, M. A. (2022). *Estudio de caso desde un enfoque psicoanalítico: El desplazamiento forzado y el desplazamiento subjetivo de lo femenino en el caso de Yolanda Perea Mosquera*. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Recuperado de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/18506/2022_Tesis_Maria_Angelica_Archila.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Baker, G (2021) El sueño de poseer una vivienda aún está fuera del alcance de muchas mujeres latinoamericanas. Banco Mundial Blogs. Recuperado de <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/el-sueno-de-poseer-una-vivienda-aun-esta-fuera-del-alcance-de-muchas-mujeres>
- Carreño-Bustamante, M. T., González-Carreño, V., y Gallego-Henao, L. E. . (2017). Empoderamiento de mujeres cabeza de familia, un reto social. *Jurídicas*, 14(2), 46–62. Recuperado de <https://doi.org/10.17151/jurid.2017.14.2.4>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica- CNMH – La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013) ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Codhes, Encuesta Nacional de Caracterización de Población Desplazada (ENDA), enero de 2002 a junio de 2003.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) *La autonomía económica*

- de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad.* (2021, 10 febrero). Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46633-la-autonomia-economica-mujeres-la-recuperacion-sostenible-igualdad>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) La CIDH llama a los Estados de la región a aplicar el enfoque de género como herramienta para combatir la discriminación estructural en contra de las mujeres y personas LGBTI. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/198.asp#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20entiende%20que%20la,poder%20originadas%20en%20estas%20diferencias.>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia. Recuperado de <https://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia - 1991 (2a edición). Secretaría del Senado. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.htm
- Corte Constitucional (1995, 23 de noviembre). Sentencia C-538/95 (Fabio Moron Diaz, M. P.) Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-538-95.htm>
- Corte Constitucional (2007, 8 de noviembre) Sentencia C-932/07 (Marco Gerardo Monroy Cabra, M. P.) Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-932-07.htm>
- Corte Constitucional (2008, 14 de abril) Auto 092 (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.) Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional (2014, 20 de agosto). Sentencia T-689/14 (Martha Victoria SÁCHICA Méndez, M.P.). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-689-14.htm>
- Corte Constitucional (2017, 22 de febrero). Sentencia C-115/17 (Alejandro Linares Cantillo, M. P.)._Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-115-17.htm>
- Corte Constitucional (2020) Acciones afirmativas para una igualdad material. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v%202071020.pdf>
- Corte Suprema de Justicia (2022, 25 de julio) Sentencia SL 2936-2022 (Rafael Santander M.P.). Recuperado de https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2023/01/12/dl_sl2936-2022/
- Cortes, D. A. P. (2022, mayo 16). *Así avanza Colombia en términos de equidad, inclusión y*

- diversidad*. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/mas-contenido/asi-avanza-colombia-en-terminos-de-equidad-inclusion-y-diversidad-671635>
- DANE (2020) Brecha Salarial de género en Colombia. Bogotá D.C., Colombia: DANE. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/nov-2020-brecha-salarial-de-genero-colombia.pdf>
- DANE. (2023, 20 abril). *Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2022*. Recuperado 12 de julio de 2024, de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2022/Boletin_Tecnico_ECV_2022.pdf
- DANE (2022) Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia - 2a edición. Colombia: ONU mujeres, DANE, CPEM. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe-2daEdicion.pdf>
- DANE (2021) Población fuera de la fuerza laboral en Colombia. Un análisis con perspectiva de género, Bogotá D.C., Colombia: DANE. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-poblacion-fuera-de-fuerza-laboral-colombia.pdf>
- DANE. (2021). Objetivos de desarrollo sostenible. Pobreza en Colombia. Un análisis con perspectiva de género, nota estadística. Bogotá D.C., Colombia: DANE. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-pobreza-en-colombia-perspectivas-genero-1.pdf>
- DANE. (2022). Propiedad Rural en Colombia. Un análisis con perspectiva de género e integración de fuentes de datos. Bogotá D.C., Colombia: DANE. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-estadisticas-mujer-rural.pdf>
- Decreto 2569 de 2000 [con fuerza de ley]. Por el cual se reglamenta parcialmente la [Ley 387 de 1997](#) y se dictan otras disposiciones. 12 de diciembre de 2000. Publicado en el registro Distrital 44263 19-12-00. Recuperado de <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1468523>
- Decreto 2460 de 2015. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el párrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. 17 de diciembre de 2015. Departamento administrativo para la prosperidad social. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2015/12/decreto2460de2015.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2016) Los departamentos de Colombia con mayor número de desplazados. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/-/los-departamentos-de-colombia-con-mayor-n>
- González Díaz, S. M. (2018). El desplazamiento forzado interno, una comparación entre

- Colombia y Perú. Universidad de Antioquia. Estudios Políticos No. 53. Recuperado de <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n53a05>
- El Colombiano (2012), Antioquia con las cifras más altas de desplazamiento en Colombia. Recuperado de https://www.elcolombiano.com/historico/antioquia_con_las_cifras_mas_altas_de_desplazamiento_en_colombia-DBec_246489
- Espinosa Menéndez, N., Galindo Rosero, A., Bastidas Lopera, W., & Monsalve Rojas, J. E. (2012). Estado actual de la población víctima de desplazamiento forzado en cuanto al enfoque diferencial de su atención, el derecho a la integridad, la subsistencia mínima y el ingreso económico. Tercera entrega de la investigación realizada sobre el Estado actual de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado en el Departamento de Antioquia 2010-2011. Volumen 12. Medellín. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-80312012000100002&script=sci_arttext
- Euse, N (2015) El derecho a la Ciudad y la Construcción de Territorialidades (Tesis de Grado) Universidad de Antioquia. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10495/16543>
- Externa, P. (2023, 28 mayo). *Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2022*. Unidad para las Víctimas. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento/>
- Garay, Luis Jorge.(2009) Tragedia humanitaria del desplazamiento forzado en Colombia. En: Estudios Políticos No 35, pp. 153-177. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/5160>
- Ibáñez, Ana María. (2009) El desplazamiento forzoso en Colombia: un camino sin retorno hacia la pobreza. Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes.
- Jaramillo, Ana María (2007) La experiencia del desplazamiento forzado en Urabá y el oriente antioqueño (1998-2006) En: Controversia no. 189. (diciembre 2007) Corporación Región. Recuperado de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20100920034409/art6Controversia189.pdf>
- Ley 1441 de 2011. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia" 10 de junio de 2011. D.O No. 48.096. Recuperado de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41650#:~:text=Por%20medio%20de%20la%20cual,dos%20mil%20nueve%20\(2009\).](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41650#:~:text=Por%20medio%20de%20la%20cual,dos%20mil%20nueve%20(2009).)
- Ley 1232 de 2008. Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. Julio 17 de 2008. D.O. No. 47053. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31591>
- Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Julio 18 de

1997. D.O. No. 43091. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401>
- Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. 14 de enero del 2002. D.O No. 44678. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0731_2002.html
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D.O. No. 48096. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Ministerio de Justicia y Derecho (2011) Restitución de tierras. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Restitucion-de-Tierras.aspx#:~:text=La%20Ley%201448%20de%202011,humanitaria%20como%20consecuencia%20del%20conflicto.>
- Mujeres que Crean (2016) Agenda Ciudadana de mujeres del área rural y urbana del municipio de Barbosa. Recuperado de https://issuu.com/mujeresquecrean/docs/agenda_barbosa
- Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. (1998). Principios Rectores de los desplazamientos internos. Acnur. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. (2009) Violencia de género y mujeres desplazadas. ACNUR. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Violencia_de_genero_y_mujeres_desplazadas.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020) Reparaciones: El ACNUDH y la justicia de transición. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations#:~:text=Las%20medidas%20de%20reparaci%C3%B3n%20incluyen,regreso%20al%20lugar%20de%20residencia.>
- OXFAM (2016), *Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia*, OXFAM Internacional, Gran Bretaña. Recuperado de <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>
- Rico, C (2019). Aspectos socioeconómicos de mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento forzado en el municipio de Soacha. (Trabajo de grado). Universidad Externado de Colombia, BOGOTÁ D.C. Recuperado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6379a25f-6605-448d-953b-3f07a85b25ea/content>
- Ruiz R., Nubia Yaneth. (2011). El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica. Estudios demográficos y urbanos, 26(1), 141-177. Recuperado en 29 de diciembre de 2023, de

- http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102011000100141&lng=es&tlng=es.
- UN Women Colombia (2019) Liderazgo y participación política. Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/liderazgo-y-participacion-politica>
- Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) (2019) La dimensión Minero-Energética en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal. Recuperado de https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Guia_upme-sme_en_pot.pdf
- Unidad de Víctimas (agosto 13, 2015) Garantías de no repetición. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/garantias-de-no-repeticion/>
- Unidad de Víctimas (Agosto 13, 2015) Medidas de Satisfacción. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfaccion/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%3F,la%20dignificaci%C3%B3n%20de%20las%20v%C3%ADctimas>.
- Unidad de Víctimas (Junio 5, 2024) Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2024. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/las-cifras-que-presenta-informe-global-sobre-desplazamiento-2024/>
- Unidad de Víctimas (Mayo 19, 2022) Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2022. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento/>
- Unidad de Víctimas (octubre 26, 2015) Indemnización. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/>
- Unidad de Víctimas (octubre 26, 2015) Rehabilitación. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/rehabilitacion-2/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%3F,y%20psicosociales%20de%20las%20v%C3%ADctimas>.
- Unidad de Víctimas (septiembre 27, 2018) Estrategias de Reparación Integral con Enfoque Diferencial y de Género. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/estrategias-de-reparacion-integral-con-enfoque-diferencial-y-de-genero/>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2022) Guía Metodológica para la Formulación y Actualización de Planes de Contingencia para la Atención Inmediata de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia. Recuperado de https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/guia-metodologica-para-la-formulacion-y-actualizacion-de-planes-de-contingencia-para-la-atencion-inmediata-de-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia-v3/
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Registro único de víctimas. Red Nacional de Información, 2024. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>
- Unidad para las Víctimas. (2020, 11 mayo). *¿Qué es la reparación a las víctimas?* | Unidad para las víctimas. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/noticias/56877-2/>

- Valencia Londoño, Paula Andrea & Valencia Londoño, Diana (2023). Habitabilidad de las mujeres desplazadas por la violencia en Colombia: caso de La Primavera. Cuadernos de Vivienda y Urbanismo, 16. Recuperado de <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cvu16.hmdv>
- Valle de Aburrá (2017) Informe del Desplazamiento Forzado. Observatorio Metropolitano. Recuperado de <https://www.metropol.gov.co/observatorio/Paginas/desplazamientoforzado.aspx>
- Velázquez, S (2005). Revista de información Básica. Ser mujer jefa de hogar en Colombia, volumen 4. Recuperado de https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r8/articulo4.htm
- Wills Obregón, M. E. (2007). El desplazamiento forzado en Colombia: una mirada desde la justicia social. Ensayos sobre Política Económica, Vol. 25, No. 54, pp. 168-201.
- Zorio, Sandra. (2015) Tierras, mujeres y niñez. Familia y conflicto armado. En: Revista Derecho del Estado. No 35, pp. 295-315. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4343/5071>